

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Verín, de los cuales resulta:

Que Joaquín Fernández Prieto, vecino de Nocedo, denunció ante el referido Juzgado en 11 de Febrero de 1889 el hecho de que el Ayuntamiento de Castrelo del Valle había alterado la cuota de contribución territorial que debía satisfacer Emilio Núñez, de quien era curador el denunciante, toda vez que siendo la referida cuota de 4 pesetas al trimestre en 1887-88, se había elevado á la de 13 pesetas cada trimestre, sin que hubiere habido aumento en el capital imponible del referido contribuyente:

Que formada la correspondiente causa se hizo constar en ella por medio de la oportuna diligencia, y con relación á los repartos que obraban en el Ayuntamiento de Castrelo del Valle, que en el correspondiente á 1887-88 figuraba Rafael Núñez Cerdeiriña, padre de Emilio Núñez, con una riqueza rústica y urbana de 66 pesetas, con una cuota anual de 16'95 pesetas, y de 11'24 pesetas al trimestre, figurando en el repartimiento correspondiente á 1888-89 con una riqueza imponible de 233 pesetas, con una cuota anual de 54'52 pesetas, y con otra de 13'63 al trimestre, y por último, que en los anteriores datos no hay enmienda ni raspadura, sin que tampoco exista documento alguno que haya servido de base para las alteraciones, añadiéndose que el aumento en la cuota del Núñez fué debido á una equivocación involuntaria por atribuirle la riqueza que tiene el contribuyente que le sigue por orden en el reparto:

Que asimismo consta en el sumario la certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de que viene tratándose en 10 de Febrero de 1889, de la cual resulta que el Secretario hizo presente que se había advertido una equivocación en el reparto de la contribución territorial, en lo relativo á Rafael Núñez Cerdeiriña, el que figuraba con una riqueza imponible de 233 pesetas, debiendo serlo sólo de 66, conforme al repartimiento del año anterior, si bien debido á las complicaciones en el giro del tanto por ciento, se observa una diferencia de 39'08 pesetas al año en perjuicio del contribuyente, y encontrándose justificada la equivocación, que fué notada en época en que no era posible subsanarla, la Corporación acordó que para evitar los perjuicios, consecuencia de un pago indebido, y mientras no se deshiciera tal engaño, se satisficieran las 39'08 pesetas á Rafael Núñez por el Depositario del Ayuntamiento, con cargo al capítulo de imprevistos, como adelanto que deberá ser reintegrado á los fondos. En la misma sesión acordó el Ayuntamiento aprobar el presupuesto adicional y definitivo de 1888-89; que se expusiera al público por término legal, y caso de no presentarse contra él reclamación alguna, se remitiera al Gobernador para su aprobación:

Que entre las declaraciones del sumario hay algunas, según las cuales, el Secretario del Ayuntamiento, D. Ricardo Blanco, impidió al Concejal D. Francisco Alvarez Cid examinar el reparto, arrebatándosele por la fuerza, diciendo que se lo robaba, y añadiendo que el Concejal no era nadie cuando le había intimado á que reconociese su autoridad, y amenazó á algunos Concejales con que si no firmaban el reparto incurrieran en responsabilidad:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador, á instancia del Alcalde de Castrelo del Valle y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento: en que el sumario de que se trata versa sobre el reparto de la contribución territorial, asunto cuyo conocimiento compete en primer término á la Administración activa ó á la contenciosa, las que deberán remitir en su caso el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales si resultasen méritos para suponer la existencia de un delito; en que acreditado administrativamente el agravio, los interesados pueden hacer uso del derecho que les concede la ley Municipal; y por último, en que existe una cuestión previa administrativa; el Gobernador citaba los artículos 74 y 82 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el 198 de la ley Municipal y el 3 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos, objeto de la causa, eran haberse alterado indebidamente la cuota que por territorial correspondía á Emilio Núñez; haber tomado el Ayuntamiento un acuerdo mandando abonar el exceso de dicha cuota con cargo á los fondos municipales; haber impedido el Secretario del Ayuntamiento el uso de los derechos que trataba de ejercitar un Concejal; y por último, haberse alterado al cobrarse el impuesto de consumos las cuotas fijadas y publicadas respecto de algunos individuos; que por razón de la materia y de las personas que pudieran resultar responsables, el conocimiento de la cuestión correspondía á la jurisdicción ordinaria por no tratarse de ningún caso exceptuado, por no estar reservado el castigo de los hechos á la Administración, y por no tener ésta que resolver cuestión alguna previa; el Juzgado citaba los artículos 269, 272, 298, 321, 335, 352 y 376 de la ley orgánica del Poder judicial; 10, 19 y 39 de la de Enjuiciamiento criminal; 198 de la Municipal; 2, 3, y 12 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que á la Administración corresponde examinar si la cuenta señalada por contribución territorial á Emilio Núñez, era la que debía satisfacer; si hubo exceso en dicho señalamiento, y si aquél fué debido á equivocación material ó á otra causa;

2.º Que asimismo entra en las atribuciones de la Administración determinar si el Ayuntamiento de Castrelo del Valle se excedió ó no de sus facultades al acordar en la forma que lo hizo el reintegro á Núñez de la cantidad que se le había exigido de más en el concepto ya expresado.

3.º Que la resolución que la Administración dicte respecto de las dos cuestiones de que acaba de hacerse mérito, puede influir en el fallo que en su día hubiesen de pronunciar los Tribunales.

4.º Que también son objeto de la causa de que se trata las coacciones que se supone ha cometido el Secretario del Ayuntamiento sobre algunos Concejales, impidiéndoles ejercitar los derechos que en tal concepto les correspondían y el haberse cobrado distintas cuotas de las fijadas y publicadas.

5.º Que ambos hechos pueden constituir delitos definidos en el Código penal, sin que acerca de los mismos exista cuestión alguna previa administrativa.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en lo que se refiere á la imposición de la cuota exigida á Emilio Núñez y al reintegro de la misma, acordado por el Ayuntamiento de Castrelo del Valle, y á favor de la Autoridad judicial en lo relativo á las coacciones que se supone cometidas por el Secretario de la citada Corporación municipal, y á la exacción de cuotas distintas de las fijadas y publicadas.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Enero de 1886;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Ernesto de Boneta.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Carlos Terrero y Perinat, Interventor de la Aduana de Bilbao, concediéndole honores de Jefe Superior de Administración con exención de toda clase de derechos, con arreglo á la base 4.ª, letra D, de la ley de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Hernández de Medina, que es Administrador de la de Cádiz, con igual categoría.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Administrador de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Eduardo Cuadrado y Angulo, excedente del Cuerpo.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Preferente tarea del Gobierno ha sido el estudio del establecimiento de cables telegráficos submarinos entre la Península y las posesiones españolas del Norte de Africa. Aspiración de largo tiempo deseada; objeto de peticiones de la opinión; tema de solicitudes constantes de la prensa; materia de deliberaciones de Centros técnicos y administrativos, es lo cierto que á la hora presente, con tan buenas voluntades concordadas para la realización de dicha necesaria obra, está aún por hacer, habiendo quedado hasta hoy solamente como muestra del patriotismo de muchos, sin llegar á hechos lisonjeros, voluminosos expedientes, acuerdos de fechas ya distantes, y controversias sensibles por lo que pudieren haber diferido el cumplimiento de una importante obligación del Estado. Pone término el Gobierno de V. M., con el presente proyecto de decreto, á una situación que á V. M. y á todo el país apesadumbraba.

Al comenzar el estudio del establecimiento de estos cables, el Gobierno pensó en dar facilidades al comercio por mar y tierra, para la posible rapidez en sus transacciones entre las plazas de la Península y las del Norte de Africa; pero el fin esencial que perseguía y mantiene como de irremisible realización, es crear un nuevo medio para el afianzamiento de la preponderancia española en las costas africanas, esto aparte los naturales provechos que aumentando los medios de comunicación reciben todos los intereses.

Ya había comenzado esta labor cuando los sucesos ocurridos en Melilla el día 20 del pasado Julio, fortificaron la persuasión de que no era posible dilatar por más tiempo la realización del pensamiento que aspiraba á llevar á cabo: tener aisladas, durante cuatro días, la Península y una plaza española, donde valerosos soldados rechazaban la agresión de gentes rebeldes á su Príncipe y hostiles á nuestra patria, era acontecimiento harto grave, aunque no tuviera importancia excepcional la audacia de aquellos inquietos vecinos, para que el Gobierno acelerara el paso encaminado á dotar de nuevas comunicaciones una parte del territorio nacional.

Ningún español, absolutamente ninguno, temió por la suerte de las tropas de Melilla, durante los días en los cuales la falta de medios de comunicación provocó el desagrado público; pero las ansias en aquellos momentos manifestadas duraran poco si los Jefes de los agredidos hubiesen dispuesto de facilidades para comunicar sin pérdida de tiempo al Gobierno la represión inmediatamente aplicada á los agresores. No saber con la conveniente oportunidad en España lo que acontece allí donde la bandera de la patria ondea, puede ser un riesgo; poder prevenir contingencias dolorosas y no hacerlo, es una responsabilidad; dilatar la resolución que urge á pretexto de que la situación económica es apremiante, como ya se ha alegado al tratarse de este punto en ocasiones anteriores, es poner sobre la tranquilidad del país atrevimientos que importa contener; garantizar á los que defiendan la patria los medios para ser con prontitud socorridos si lo hubieren menester, es obligación del Estado; y si al propio tiempo que tal obligación se cumple pueden abrirse horizontes nuevos á las transacciones del comercio y de la navegación, fuera punible permanecer un día más en la quietud que durante algún tiempo la opinión ha lamentado.

Ocioso quizá parezca consignar que se ha armonizado la actividad que este asunto requería con la observancia de todos los procedimientos y requisitos legales. El art. 1.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 dispone que los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios se celebren por remate solemne previa subasta; mas la regla 7.ª del art. 6.º del mismo Real decreto exceptúa de la obligación precedente los contratos de reconocida urgencia que por circunstancias imprevistas demandan un pronto servicio que no dé lugar á los trámites prefijados. Es indudable que el servicio del cual se trata se halla comprendido en esta excepción, por virtud de la cual podrá hacerse con rapidez lo que hubiere necesitado más tiempo con arreglo á los minuciosos pormenores del citado Real decreto. Juntamente ha buscado el Gobierno la facilidad para el pronto establecimiento de los cables submarinos, que pondrán en comunicación la Península y las posesiones de España en el Norte de Africa, con las garantías indispensables de posible economía y de seguridad de no ser defraudados los intereses del Estado. Las plazas de Ceuta, Melilla y Chafarinas quedarán unidas á la Península, y Tarifa lo estará á Tánger. De la explotación de estos cables, que han de poner en comunicación con la Península los puntos mencionados, se encargará desde luego la Administración, no por apetecer nuevos ingresos, sino precisamente porque no será posible obtenerlos. La facilidad de las comunicaciones indicadas reportará provecho por hoy solamente al ramo de Guerra: como para el servicio de este ramo principalmente se establecen los cables, no habrá rendimientos, y no habiéndolos, entregar á la iniciativa particular la explotación es ahuyentar de modo eficaz la misma iniciativa para que se encargue del expresado servicio.

Todo el mundo podrá tomar parte en el concurso abierto para el establecimiento de estas nuevas líneas de comunicación. Ninguna excepción se ha consignado ni acordado ninguna preferencia, y para la presentación de las correspondientes proposiciones referentes al material y tendido de los cables, se ha fijado el plazo de treinta días, hallándose facultado el Gobierno para señalar el de diez. Este hubiera sido muy breve; mayor que el expresado anteriormente, excesivo: el que consta en el pliego de condiciones es suficiente para armonizar la prontitud de los trabajos con la preparación necesaria para intervenir en la licitación, sobre todo teniendo en cuenta que no se ha hecho del propósito del Gobierno misterio alguno, ni se ha mantenido en secreto; pudiendo, por el contrario, dada la publicidad que ha procurado tuviera su deseo, disponerse con tiempo para hacer proposiciones aquéllos que hubieren pensado tomar parte en el concurso. No se crea, como otras veces ha sucedido en asuntos de la propia índole, que el Gobierno ha estimado del caso reservar su libertad para decidir desde luego sobre las proposiciones que se presenten: si son defectuosas todas, ninguna será admitida: aquellas que lo merezcan, pasarán á informe de centros competentes para que estos indiquen la que reúne para su aceptación mejores condiciones.

El tiempo señalado para la garantía de la solidez del material y del perfecto funcionamiento de los cables, es el de un año. No parece prudente establecer la garantía por más larga fecha cuando el Estado es el que ha de cuidar de la explotación.

Otras garantías se han tenido en cuenta, armonizándolas con la rapidez de la realización de lo que es objeto de este proyecto de decreto. El plazo para la construcción de los cables es el de seis meses, bastante para establecerlos sin apremios que podrían dañar la obra, y sin aplazamientos que defraudaran el patriótico afán del Gobierno de verla funcionando. Sólo resta decir que formalizadas las escrituras, á los quince días siguientes han de comenzar las operaciones para tender los cables, y que el Estado no se hará cargo de ellos, ni satisfará suma alguna, sin previa prueba de la solidez de sus materiales y ensayo práctico de la transmisión, sin entorpecimientos de los despachos.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Francisco Silvela.

REAL DECRETO

Atendiendo á lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado, y con arreglo á la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente la construcción y colocación de cables telegráficos desde la Península á las posesiones españolas del Norte de Africa y á Tánger, con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Silvela.

Pliego de condiciones bajo las cuales se contratará la construcción y establecimiento de cables telegráficos submarinos entre la Península, las posesiones españolas del Norte de Africa y Tánger.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Para el establecimiento de los cables telegráficos submarinos entre la Península, las posesiones españolas del Norte de Africa y Tánger se abrirá un concurso, al que podrán acudir con sus proposiciones cuantos particulares y Empresas deseen obtener la concesión.

2.ª Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán sus proposiciones al Director general de Correos y Telégrafos, en pliegos cerrados, dentro del término de treinta días, desde la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, y antes de las doce de la noche del día en que finalizare dicho plazo.

Las proposiciones se presentarán en la Sección de Telégrafos, Negociado 4.º, sito en la calle de Claudio Coello, número 18.

3.ª Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se anotará en el sobre de cada pliego el día en que se recibe y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo ambas circunstancias en un registro especial abierto al efecto, y se entregará á la persona que presente el pliego un resguardo que acredite haberse así cumplido. Desde las doce de la noche del día último del plazo á que se refiere la condición 2.ª no podrá recibirse ningún pliego.

4.ª Terminado el plazo para la presentación de proposiciones, la Dirección general de Correos y Telégrafos fijará el día y hora en que con asistencia de Notario hayan de abrirse los pliegos presentados, cuyo actuario extenderá el acta correspondiente, dando testimonio de las proposiciones.

5.ª En las proposiciones se hará constar que el firmante de ellas se obliga á construir y entregar colocados en el plazo que marca el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de.... (tal fecha) los cables telegráficos submarinos compuestos de siete secciones que, partiendo dos de las inmediaciones de Tarifa, terminen en la proximidad de Ceuta y Tánger; y otros que, saliendo de las inmediaciones de Almería, vayan á la isla de Alborán, Melilla y Chafarinas, y de Melilla á Alhucemas y Peñón de la Gómera, cumpliendo todas las demás condiciones del referido pliego, por el precio de.... (tantas pesetas) la milla marina; y para seguridad de la proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) la fianza de 20.000 pesetas.

6.ª En vista del resultado de las proposiciones se hará un estudio comparativo de ellas y se redactará por el Negociado correspondiente un informe razonado acerca de las ventajas é inconvenientes de cada una de dichas proposiciones. El Director general de Correos y Telégrafos, oyendo á la Junta consultiva del Cuerpo, si lo considera oportuno, propondrá, con su dictamen al Gobierno, la desestimación de todas las proposiciones, si así lo creyera conveniente, ó la aceptación de la que entienda reúne mejores condiciones.

7.ª En el caso de resultar aceptada una proposición, el contratista consignará como fianza definitiva en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) la cantidad de 40.000 pesetas y formalizará el contrato por escritura pública en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se le comunique la Real orden de adjudicación del servicio, siendo de su cuenta los gastos de ella, de dos copias y de la inserción en la GACETA de este pliego y anuncio de concurso.

8.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan suscitarse con la Administración sobre la ejecución, inteligencia y efectos de su contrato, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo finero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª La primera sección del cable partirá de las inmediaciones de Tarifa, provincia de Cádiz, y terminará en la proximidad de Tánger. La segunda arrancará del mismo punto que la primera, dirigiéndose á las inmediaciones de Ceuta. La tercera saldrá de la proximidad de Almería, terminando en la isla de Alborán. La cuarta arrancando de Alborán, irá á parar á las inmediaciones de Melilla. La quinta comprenderá de Melilla á Chafarinas. La sexta de Melilla á Alhucemas, y la séptima de Alhucemas al Peñón de la Gómera.

Por los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se nombren, se fijarán, de acuerdo con el contratista, los puntos de amarre, los cuales deberán quedar designados lo menos ocho días antes de principiar la operación del tendido en cada sección.

2.ª Las distancias calculadas aproximadamente entre dichos puntos, con el trazado que han de seguir, son las siguientes: 28 millas de navegación para la primera sección; 20 para la segunda; 76 para la tercera; 48 para la cuarta; 26 millas 50 centésimas para la quinta; para la sexta 76 millas, y 28 para la séptima, ó sea un total de 302 millas y media. A esta cantidad se añadirá un 10 por 100 como aumento necesario, por razón del perfil del fondo del mar, laxitud natural del cable y variaciones de rumbo necesarias, resultando un total de 332 millas 75 centésimas.

Si resultare mayor cantidad de cable desarrollada, será la diferencia de cuenta del contratista, sin derecho á reclamación, y en el caso de que no se empleen las millas calculadas, deberá entregar el resto en el punto próximo á uno de los amarres que designe la Comisión inspectora del Cuerpo de Telégrafos.

3.ª Un buque del Estado dirigirá el rumbo con arreglo al trazado que fuera de las inmediaciones de las costas será:

Para la primera sección de Tarifa partirá en dirección per-

pendicular á la costa hasta encontrar el mayor fondo, siguiendo luego rumbo recto, en cuanto sea posible, hasta las inmediaciones de Tánger.

Para la segunda sección de Tarifa partirá con el mismo rumbo aproximadamente que en la primera, siguiendo después al Este por el centro del Estrecho y tomando luego por los fondos menos desiguales el punto designado en Ceuta para amarre.

Para la tercera sección el cable partirá de las inmediaciones de Almería, con rumbo directo, en cuanto sea posible, á la isla de Alborán.

Para la cuarta sección de la isla de Alborán se tomará el rumbo con la curva necesaria para separarse del Cabo de Tres Forcas y entrar luego en el fondeadero de Melilla.

Para la quinta sección el rumbo será directo de Melilla á Chafarinas.

Para la sexta sección, desde Melilla partirá en curva para doblar á la distancia conveniente el Cabo de Tres Forcas, tomando luego el rumbo directo á Alhucemas para entrar en su fondeadero con dirección perpendicular á la costa.

Para la séptima sección partirá en dirección perpendicular á la costa desde Alhucemas, siguiendo luego en arco de círculo á entrar al fondeadero del Peñón de la Gomera.

El desarrollo de las curvas que ocasionen las necesarias variaciones del rumbo á las inmediaciones de las costas se determinará de común acuerdo por los individuos que forman la Comisión de Telégrafos, el Comandante del buque del Estado y el Ingeniero de la Compañía que dirija el tendido.

4.^a El cable estará compuesto de los cinco tipos siguientes:

Cable de fondo número.....	0
Cable de fondo número.....	1
Cable intermedio número.....	2
Cable intermedio número.....	3
Cable de costa de doble armadura número..	4

5.^a El alma de estos cables consistirá en un cordón de siete hilos de cobre cuya conductibilidad no será menor del 95 por 100 de la del cobre puro, con peso de 48.500 kilogramos por milla marina, no debiendo presentar este conductor una resistencia eléctrica superior á 12 ohms por milla marina á la temperatura de 24° centígrados. El dieléctrico será de gutapercha de la mejor calidad, aplicada sobre el conductor en tres capas alternadas con otras tres de composición Chatterton, ú otro adherente que haga esta cubierta completamente homogénea. Este dieléctrico pesará 63.500 kilogramos por milla marina, y no opondrá una resistencia eléctrica inferior á 390 megohms después de un minuto de electrización á 24° centígrados, verificándose esta prueba con una pila equivalente á 100 voltas. La capacidad electrostática no excederá de 0.36 microfuradias por milla marina.

6.^a El cable de fondo núm. 0, se compondrá del alma descrita en la condición anterior, recubierta de dos capas de cáñamo empapado en tanino y guarnecida de 15 hilos de acero homogéneo y galvanizado, arrollados en hélice, y de un diámetro de dos y medio milímetros cada uno. Por encima irán colocadas dos cintas de cáñamo embreado, alternadas con tres capas de composición bituminosa.

7.^a El cable de fondo núm. 1, será igual al anterior excepto en los hilos que serán 12, de hierro galvanizado, del llamado Best-Best, de 4 milímetros y 17 centésimas cada uno.

8.^a El cable intermedio núm. 2, será igual al anterior, excepto en los hilos de hierro de su armadura, que deberán ser 12, de 5 milímetros y 18 centésimas cada uno.

9.^a El cable intermedio núm. 3, será igual á los anteriores, pero los hilos de hierro serán 12, de 6 milímetros y 37 centésimas cada uno, y dos capas de composición bituminosa.

10. El cable de costa de doble armadura núm. 4, se compondrá del alma ya descrita, recubierta de una capa de cáñamo empapado en tanino y 12 hilos de hierro galvanizado, de 4 milímetros y 17 centésimas cada uno recubiertos con dos cintas, una capa de cáñamo y tres de composición bituminosa. La segunda armadura se compondrá de 14 hilos de hierro galvanizado, de 7 milímetros y 8 centésimas cada uno, cubiertos con dos capas de cáñamo y tres de composición bituminosa.

11. Las resistencias mecánicas de los alambres de las armaduras han de ser por lo menos de 45 kilogramos por milímetro cuadrado de sección en los de hierro Best-Best, y de 80 kilogramos también por milímetro cuadrado en los de acero.

12. El cable después de su colocación y á las veinticuatro horas de tendida cada sección, deberá acusar un aislamiento que no sea menor de mil megohms por milla marina calculada en 1.855 metros sin corrección de temperatura ni de presión por la profundidad.

13. El cable que se considera necesario en cada sección, es:

Primera sección.

DE TARIFA Á TÁNGER

	Millas.
Cable de costa repartido en ambas bandas.....	6
Idem intermedio núm. 3, íd. íd.....	10
Idem íd. núm. 2, íd. íd.....	6
Idem de fondo núm. 1.....	8'80
<i>Suma.....</i>	<i>30'80</i>

Segunda sección.

DE TABIFA Á CEUTA

Cable de costa repartido en ambas bandas.....	6
Idem intermedio núm. 3, íd. íd.....	12
Idem íd. núm. 2, para la parte de Ceuta.....	4
<i>Suma.....</i>	<i>22</i>

Tercera sección.

DE ALMERÍA Á ALBORÁN

Cable de costa repartido en ambas bandas.....	6
Idem intermedio núm. 3, íd. íd.....	20
Idem íd. núm. 2, íd. íd.....	6
Idem de fondo núm. 1, íd. íd.....	15
Idem íd. núm. 0.....	36'60
<i>Suma.....</i>	<i>83'60</i>

Cuarta sección.

DE ALBORÁN Á MELILLA

	Millas.
Cable de costa repartido en ambas bandas.....	6
Idem intermedio núm. 3, íd. íd.....	12
Idem íd. núm. 2, íd. íd.....	6
Idem de fondo núm. 1, íd. íd.....	10
Idem íd. núm. 0.....	18'80
<i>Suma.....</i>	<i>52'80</i>

Quinta sección.

DE MELILLA Á CHAFARINAS

Cable de costa repartido en ambas bandas.....	6
Idem intermedio núm. 3, íd. íd.....	6
Idem íd. núm. 2, íd. íd.....	9
Idem de fondo núm. 1.....	8'15
<i>Suma.....</i>	<i>29'15</i>

Sexta sección.

DE MELILLA Á ALHUCEMAS

Cable de costa repartido en ambas bandas.....	7
Idem intermedio núm. 3, íd. íd.....	20
Idem íd. núm. 2, íd. íd.....	6
Idem de fondo núm. 1, íd. íd.....	15
Idem íd. núm. 0.....	36'60
<i>Suma.....</i>	<i>83'60</i>

Séptima sección.

DE ALHUCEMAS AL PEÑÓN

Cable de costa repartido en ambas bandas.....	6
Idem intermedio núm. 3, íd. íd.....	10
Idem íd. núm. 2, íd. íd.....	6
Idem de fondo núm. 1.....	8'80
<i>Suma.....</i>	<i>30'80</i>

El contratista podrá, sin embargo, previa autorización de la Comisión inspectora, colocar el número de millas de cada una de las clases de cable que antes se mencionan en la proporción que se considere más conveniente, según el estudio que se haya hecho de las condiciones del trazado y sondeo de cada sección, y suprimir alguna de ellas si se juzgase ser conveniente ó sustituirla por otra.

14. El Gobierno nombrará una Comisión compuesta de dos funcionarios del Cuerpo de Telégrafos para inspeccionar la construcción del cable en la fábrica, reconocer los materiales y hacer las pruebas que crea necesarias durante su construcción é inmersión, para asegurarse de que todas las operaciones se hacen con los requisitos indispensables; pero entendiéndose que esto no eximirá de responsabilidad al contratista, que habrá de atenderse al resultado definitivo del cable después de transcurrido el periodo de garantía.

Será obligación del contratista facilitar camarote y servicio en el barco encargado de la inmersión á los comisionados del Cuerpo de Telégrafos.

15. Los cables de Tarifa á Ceuta, de Almería á Alborán, Melilla, Chafarinas, Alhucemas y Peñón de la Gomera, quedarán tendidos y funcionando con toda regularidad á los cuatro meses de haberse firmado la escritura, y el de Tarifa á Tánger dos meses después, á no ser que por causa de fuerza mayor no se haya podido llevar á cabo su establecimiento, en cuyo caso se prorrogará este plazo, previa certificación de la Comisión inspectora que lo acredite.

16. La Dirección general de Correos y Telégrafos, de acuerdo con el contratista, cuidará de hacer la designación de los puntos de amarre, pero será de cuenta del concesionario la construcción de casetas, instalación de estaciones telegráficas y demás obras de tierra que sean necesarias para el perfecto establecimiento de las comunicaciones.

Las casetas serán de planta baja, y se construirán con la clase de materiales que haya en la localidad ó sean más fáciles de llevar. Tendrá cada una de las de Almería, Tarifa, Ceuta, Peñón de la Gomera, Alhucemas y Melilla una área de 45 metros cuadrados, con una edificación apropiada para amarres, pieza de pruebas y habitación para el guarda cables, y las de Alborán, Chafarinas y Tánger 70 metros cuadrados de edificación, con habitación para el funcionario que vaya á revista ó pruebas además de las que las otras han de tener, todo con la aprobación de la Comisión que se nombre.

Los solares donde hayan de edificarse las casetas los adquirirá el contratista y entregará á la Administración, si bien ésta procurará que en las posesiones españolas del Norte de África se cedan por el ramo de Guerra, y en Tánger por las Autoridades de Marruecos.

Las estaciones telegráficas serán intermedias, del sistema Morse, con todos los aparatos necesarios, 50 elementos de pila Callaud y el mobiliario indispensable para la pieza de manipulación, con aprobación también de la Comisión.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.^a La cantidad máxima por que se admiten proposiciones para la contratación de este servicio es la de 4.000 pesetas por milla, cuyo total será pagado por iguales partes en diez plazos anuales. Recibidos los cables, el pago se hará en libramientos contra el Tesoro público, debiendo expedirse el primero en vista de la certificación de que los cables quedan tendidos y funcionando con las debidas condiciones, y los demás en igual mes de los años sucesivos. Del primer plazo se descontarán las cantidades que el Gobierno haya satisfecho á los comisionados desde su nombramiento hasta la recepción del cable, á razón de 75 pesetas diarias á cada uno.

2.^a El contratista queda obligado á reparar las averías que puedan ocurrir durante un año, debiendo restablecer las comunicaciones en el término de dos meses, á contar desde la aparición de la avería, que la Dirección general cuidará de poner inmediatamente en su conocimiento; entendiéndose que de no hacerlo así dejará de percibir los plazos restantes y se rescindirá el contrato, quedando los cables á beneficio de la Administración.

Se exceptúa el caso de fuerza mayor, en el cual concederá la Administración el plazo prudencial que considere necesario.

La Administración nombrará una Comisión en las mismas condiciones señaladas en la 1.^a, que inspeccione los trabajos de reparación que se verifiquen.

3.^a Una vez establecidos los cables funcionando con toda regularidad, se procederá á su recepción, expidiéndose la

certificación y acta correspondientes por los funcionarios de Telégrafos, y se devolverá la fianza al contratista.

4.^a Efectuada la recepción de los cables por la Comisión inspectora, se encargará el Cuerpo de Telégrafos de su servicio conforme á los reglamentos vigentes, sin intervención de ningún Agente ni empleado de la Empresa concesionaria.

5.^a Se abonará el 4 por 100 de cada una de las anualidades, cuyo pago queda aplazado.

Madrid 12 de Agosto de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.—Aprobado.—SILVELA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que durante la ausencia del General de División D. Benigno Alvarez Bugallal, Subsecretario de este Ministerio, se encargue del despacho de la Subsecretaría el General de brigada, Jefe de Sección del mismo, D. Bernardo Echaluze y Jáuregui.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1890.

AZCÁRRAGA

Señor.....

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, Juan Manés y Palomar, representado por D. José Rubio y Galiano; y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 5 de Julio de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Juan Manés y Palomar, en instancia presentada en 5 de Junio de 1884 en el Gobierno militar de Castellón de la Plana, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna; que si bien aparecía que satisfacía de contribución territorial 12 pesetas 60 céntimos en el ejercicio de 1883-84, posteriormente había enajenado las fincas á su hijo, y que los recursos con que contaba no llegaban al doble jornal del bracero en la localidad, siendo considerado pobre:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Vicente Manés Montesinos, que falleció en Ultramar en 15 de Mayo de 1862, se expidió la Real Orden de 5 de Julio de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 14 de Abril de 1886, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicho interesado D. José Rubio Galiano, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad, y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.^o de la Ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutaran las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comanzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instan-

cia presentada en 5 de Junio de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 14 de Abril de 1886, no sería justo se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Félix García Gómez, Presidente accidental; D. Esteban Martínez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Ángel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Julián García San Miguel, D. Julián Zugasti y D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Juan Manés y Palomar no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 5 de Junio de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 5 de Julio de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en San Sebastián á 2 de Septiembre de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado J. González Tamayo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el recurso contencioso que, pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como demandante, Doña Juana Barona, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, y en su nombre mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Febrero de 1883:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 30 de Abril de 1882 Doña Juana Barona solicitó la pensión correspondiente, como viuda de D. Pablo González Bancas, que había desempeñado los siguientes destinos: Agente, Guardia de primera clase y Cabo del Cuerpo de Orden público de Logroño, dotado con sueldo menor de 1.500 pesetas anuales desde 1.º de Febrero de 1869 á 30 de Mayo de 1873; Inspector de tercera clase del propio Cuerpo en la provincia de Alicante, con el haber de 1.500 pesetas, desde 8 de Febrero de 1874 hasta 30 de Abril de 1875; y por último, Oficial de quinta clase de la Dirección general de Impuestos, con igual sueldo, desde 18 de Abril de 1881 á 10 de igual mes de 1882, en que falleció:

Que la Junta de Pensiones civiles, en 2 de Agosto de 1882, declaró á la interesada sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro; y notificado á Doña Juana Barona este acuerdo, interpuso contra el mismo, en 17 de Septiembre siguiente, recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, que fué desestimado por Real Orden de 17 de Febrero de 1883, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso del Estado:

Vistas las actuaciones contenciosas administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso ante el Consejo de Estado Doña Juana Barona, solicitando su revocación, y que se la declarase el derecho á pensión de Montepío de 375 pesetas, regulada por el último sueldo disfrutado por el causante; y emplazado Mi Fiscal para contestar el recurso, lo hizo con la súplica de que fuera absuelta de él la Administración general del Estado y se confirmase la Real Orden impugnada:

Visto el art. 14 de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1885, que en su párrafo segundo dice: «Para los ascensos que desde la publicación de esta ley obtengan los empleados activos ó cesantes, servirá como sueldo regulador de las declaraciones de haber de cesantía, jubilación y Montepío el del nuevo empleo, siempre que se haya desempeñado en propiedad por espacio de dos años con el goce del haber señalado al mismo dentro de los presupuestos respectivos»:

Visto el art. 8.º del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868, que dice que el sueldo mayor servirá de tipo regulador, siempre que se haya disfrutado por espacio de dos años:

Visto el art. 12 del mismo Decreto, que establece que se aplicarán con estricto rigor y á la letra los Reglamentos de Montepío é Instrucción de 26 de Diciembre de 1831:

Visto el art. 20 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, que dispuso que desde la publicación de la misma, sólo darían derecho al beneficio de Montepío las plazas cuya dotación fuese superior á 800 escudras:

Visto el art. 50 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 1864, que expresa que no tendrán derecho á pensión temporal ni vitalicia las viudas é hijos de los empleados con sueldo menor de 8.000 reales:

Considerando que no apareciendo del expediente guber-

nativo que á Doña Juana Barona se hiciese con las formalidades legales la notificación del acuerdo de la Junta de Pensiones civiles de 2 de Agosto de 1882, el plazo para recurrir contra el mismo no podía empezar á correr hasta que se diese por perfectamente enterada de él, y no consta tampoco que esto sucediera hasta que interpuso el recurso de alzada ante el Ministerio, resuelto por la Real Orden impugnada:

Considerando que las cuestiones discutidas en el presente recurso contencioso se reducen á determinar si Doña Juana Barona tiene derecho á la pensión de Montepío ó á la del Tesoro que solicita:

Considerando en cuanto á la primera cuestión que los reglamentos de los diversos Montepíos que han de aplicarse con estricto rigor y á la letra no exigen para el disfrute de las pensiones en ellos establecidas que los causantes hayan servido determinado espacio de tiempo los destinos incorporados á dichos Montepíos:

Considerando que al fijar el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1855 y el art. 8.º del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868, como regulador de las pensiones de Montepío el mayor sueldo disfrutado por dos años, sólo exigen que dicho sueldo figure en los presupuestos respectivos, por lo que en la generalidad en que están redactados dichos artículos, no puede suponerse en buenos principios de recta interpretación que ese sueldo ha de corresponder á destino incorporado á Montepío, pues eso sería añadir á las referidas leyes un concepto que en las mismas no se expresa:

Considerando que por las razones expuestas es acumulable el tiempo en que el causante González Bancas desempeñó el destino de Inspector de Orden público con el sueldo de 1.500 pesetas al en que el mismo ejerció el cargo de Oficial de la Dirección general de Impuestos con igual dotación:

Considerando que con esta acumulación aparece que la recurrente tiene derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, regulada por el sueldo de 1.500 pesetas que disfrutó González Bancas durante más de dos años:

Considerando que si bien el art. 20 de la ley de Presupuestos de 1866 disponía que sólo darían derecho al beneficio de Montepío las plazas cuya dotación fuese superior á 800 escudras, debe entenderse derogado este precepto por el artículo 12 del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868, que mandó aplicar con estricto rigor y á la letra los reglamentos de los Montepíos en los que no existe dicha tramitación;

Y considerando en orden á la segunda cuestión, ó sea respecto á la pensión del Tesoro que también solicita Doña Juana Barona, que carece de derecho á ella toda vez que su marido no disfrutó sueldo superior á 2.000 pesetas, requisito indispensable con arreglo á lo establecido en el art. 50 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José de Gallostra, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Ángel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina, D. Gaspar Núñez de Arce y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Doña Juana Barona tiene derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, regulada por el sueldo de 1.500 pesetas que disfrutó su marido D. Pablo González Bancas en lo que se halle conforme con esta declaración la Real Orden impugnada, se confirma, y en lo que no, se deja sin efecto.

Dado en San Sebastián á 24 de Agosto de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Manuel Tornero y Cózar, clasificado en concepto de jubilado, con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 8 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Baeza, de cuyo cargo tomó posesión en 26 de Marzo de 1862, 27 años, 8 meses y 2 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. José Chinchón y Valladar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, cuyo haber pasivo le corresponde con arreglo al art. 242 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y por reunir 2 años, 7 meses y 12 días de servicios como Juez de primera instancia, de entrada, de Castrojeriz.

D. Isidoro Orejón y Aragón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de Navahermosa, de cuyo cargo tomó posesión en 3 de Abril de 1854, un año, 2 meses y

11 días; Registrador de la propiedad de Sacedón 20 años, 10 meses y 16 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. José Pascual del Castillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 48 años, un mes y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años y 18 días; Torrero de líneas telegráficas 7 años, 7 meses y 26 días; Telegrafista 5 años y 3 días; Oficial de Sección de Telégrafos un año, 9 meses y 9 días; Jefe de estación 5 meses y 13 días; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un día; Auxiliar de Telégrafos 4 años, 10 meses y 26 días; Oficial tercero de Sección 3 años, 10 meses y 25 días; Jefe de estación 2 años, 6 meses y 4 días; Subdirector de Sección 9 años, 5 meses y 21 días, y Director de Sección de tercera clase de Telégrafos 2 años, 7 meses y 27 días.

D. Gregorio González Rebollo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años y 10 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 22 años, 3 meses y 27 días; Auxiliar de la Comisión para la comprobación administrativa de la contribución industrial en las provincias de Burgos, Soria, Santander y Logroño, y aspirante de primera clase de la Administración económica de Burgos, no se le abonaron estos servicios; Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino á la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de Santander 2 años, 4 meses y 29 días; Oficial de cuarta y tercera clase en la Intervención de la Administración económica de la misma provincia y en las de Soria y Salamanca 7 años, un mes y 4 días; en igual empleo en la Administración de Contribuciones y Rentas de Vizcaya un año y 4 meses, y Oficial de segunda clase en la Administración de Hacienda de Valladolid 8 meses.

D. Francisco Javier Borrillo, clasificado en concepto de jubilado y en juicio de revisión con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 9 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: individuo de la Comisión encargada en el Ministerio de Gracia y Justicia para formar la *Colección legislativa de España* 2 años, 5 meses y 20 días; Juez de primera instancia de entrada, de ascenso, y de término de varios partidos 15 años, 3 meses y 13 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. José Talens de la Riva, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 1845, é igualmente sin derecho á ser propuesto para la jubilación que solicita por no reunir el mínimo de 20 años de servicios que al efecto exige la regla 1.ª del art. 26 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835: se le reconocen 18 años, 6 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la contribución de culto y clero de la Contaduría de Almería y Escribiente de la Contaduría de Rentas y de la Sección de Contabilidad de la misma provincia, no se le abonaron estos servicios; Oficial segundo de la Administración de Contribuciones indirectas de Almería 3 años, un mes y 13 días; Oficial tercero de la Comisión de Estadística de Alicante 3 meses y 13 días; Oficial de la Administración de Contribuciones directas de Granada 3 años, un mes y 16 días; Oficial sexto y séptimo de la Administración de Hacienda pública de la misma provincia 9 meses; Oficial tercero de igual dependencia en Málaga 6 meses y 4 días; Oficial Inspector de las Salinas de la Mala 5 meses y 18 días; Patrón de segunda clase del Resguardo marítimo especial de Sales de Cádiz 11 meses y 23 días; Interventor de la contribución y Fiel de los derechos de Consumos de Granada 8 años y 5 días; Oficial cuarto de Hacienda en la Tesorería de la misma provincia un mes y 27 días; Oficial de libros, Interventor de los derechos de Consumos de Málaga 3 meses y 20 días, y en el mismo destino en Granada 10 meses y 5 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Petra Marrón y Cevallos, viuda de D. Francisco Camarero, Magistrado que fué de la Audiencia de Pamplona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Julia de la Corte y Castamira, huérfana de D. Luis, Juez de primera instancia de término que fué de Ciudad Rodrigo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.25 pesetas anuales.

Doña Matilde Rodríguez Franco, de estado viuda, huérfana de D. Florentino, Oficial cuarto que fué de la Administración de Contribuciones directas de Zaragoza. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Concepción Diéguez y Bartolomé, huérfana de Don Pablo, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

D. Gerardo, Doña Irene, Doña Severiana María y Doña Rosa Rodríguez y Diaz, huérfanas de D. Ricardo, Telegrafista que fué de varias estaciones telegráfico-postales. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Carmen Gamboa, huérfana de D. Camilo, Oficial de libros que fué del Tribunal mayor de Cuentas del Reino. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales en lugar de la de igual clase de 375 pesetas que concedió la primitiva Junta de Clases pasivas á su madre Doña Antonia Contreras.

Doña Julia Amieva y Brotons, viuda de D. Ramón González, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Dolores Pellicer, viuda de D. Francisco Pérez, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Gabriela Antúnez y Manzanera, viuda de D. Juan Colomer, Administrador que fué de varias Aduanas con la categoría de Oficial de quinta clase. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Teresa Abelenda y Losada, viuda de D. Vicente Castro, Oficial de quinta clase que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Díaz de Lara, viuda de D. Francisco Prieto, Telegrafista que fué de varias estaciones telegráfico-postales. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Amparo Micó y Payos, de estado viuda, huérfana de D. Vicente, Magistrado que fué de la Audiencia de esta Corte. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la

pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.
Doña María de la Concepción, Doña Elvira, Doña Natividad y D. Manuel Sánchez Montaña, huérfanos de D. Nicolás, Contador de segunda clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Antonia Ruiz y Román, viuda de D. Francisco Baró, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Blanco, viuda de D. Ramón Aguilar, Subteniente que fué de Carabineros de Hacienda de Almería. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales en lugar de la de igual clase de 375 pesetas que le concedió la suprimida Junta de Pensiones civiles en 9 de Julio de 1879.

Doña Dolores Orduña y Sánchez, viuda de D. José de la Hera, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Visitación D'Ocón y Benedito, viuda de D. Joaquín Arnáez, Catedrático que fué de Universidad de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Fernández y Cantos, viuda de D. José Rodríguez de Vera, Telegrafista que fué en la estación telegráfico-postal de Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Felipa Cabanzo y Ortiz, viuda de D. Nicolás Calvo, Oficial de segunda clase que fué en la Administración Central de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña María de los Remedios Ceruelos y Cebrían, huérfana de D. Manuel, Vista primero que fué de la Aduana de Valencia. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Pascuala en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Rosa Llanos y Keats, huérfana de D. Vicente, Oficial primero que fué de la Secretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Francisca en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.

Doña Rosalía Sierra, viuda de D. Carlos Herbella Lamadrid, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Rosario Martínez Moreno, viuda de D. José Arévalo, Catedrático que fué de la Universidad de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Demetria Pérez Vargas, viuda de D. Ramón María Vieites, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Francisca Margarita Cano y Alvarez, viuda de Don Félix Vázquez, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Altea. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Cristina Treviño y Toro, viuda de D. Francisco Morales, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Badajoz. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

D. Mariano, D. Antonio, Doña Rosa, Doña Amalia, Doña María de los Dolores, Doña María del Carmen y Doña Mercedes Milán y Gavilán, huérfanos de D. Antonio, Ayudante tercero que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña Dolores en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas.

Doña Amalia y D. Antonio Sánchez Bejarano, D. Enrique, D. Luis, D. Emilio, Doña Catalina y Doña Purificación Sánchez Carcedo, huérfanos de D. Francisco, Oficial segundo que fué de la Secretaría del Senado. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Galdina Rapado y Andía, viuda de D. Trinidad Fresneda, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Isidora Sánchez Martínez, viuda de D. Juan Antonio Miranda, Inspector que fué de Orden público. Se le declara sin derecho a pensión, por no reunir las condiciones legales, y se le conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que en concepto de jubilado disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Dolores Corral y Martín, huérfana de D. Antonio, Portero mayor que fué del Hospital del Buen Suceso. Se le declara, en juicio de revisión, caducada la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales que disfrutaba su difunta madre Doña Antonia, por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 26 de Mayo de 1877.

Doña Carmen Acevedo y Martínez, viuda de D. José Mohino, Sobrestante que fué de la Real Casa. Se le declara sin derecho a pensión, por no reunir el causante las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña María de las Nieves, D. Eduardo, D. Miguel y Doña Ana Guibaldel y Negrate, huérfanos de D. Ramón, Portero que fué del Ministerio de Fomento. Se les declara, en juicio de revisión, caducada la pensión del Montepío de Ministerios de 833 pesetas y 33 céntimos anuales que disfrutaban por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 14 de Octubre de 1882.

Doña Angela Pérez y Sáenz, viuda de D. Antonio Meca, Abogado fiscal que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara, en juicio de revisión, caducada la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 12 de Noviembre de 1881.

Doña María Agustina Gallo, viuda de D. José Riera, Administrador que fué de Consumos del Coronil. Se declara, en juicio de revisión, caducada la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba por acuerdo de esta Junta de 19 de Junio de 1886.

Doña Joaquina Caramazana y Ayala, de estado viuda, huérfana de D. Benito, Administrador que fué de la Fábrica de Papel Sellado. Se declara, en juicio de revisión, caducada la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutaba por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 18 de Diciembre de 1863.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Elisa Fernández Gimilio, viuda de D. Segundo Gimilio, Registrador de la Propiedad que fué de Santo Domingo de la Calzada. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Felisa Ruiz y Olaya, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Ayudante mayor que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña María de las Candelas y Doña Carmen Braña y Rodríguez, huérfanas de D. Ricardo, Oficial primero que fué del Gobierno civil de la provincia de Oviedo. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña María Cosín y Barros, huérfana de D. Antonio, Juez de primera instancia que fué de entrada. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 562 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Elena Vidal y Ratto, huérfana de D. Carlos, Cónsul general que fué de España en Argel. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Juana Díaz Manzuno, huérfana de D. José, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

Doña Dolores Martínez, viuda de D. Antonio Martínez Lage, Director general que fué del Tesoro público. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales en lugar de la del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas que disfrutaba por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 24 de Junio de 1874.

Doña Josefa Bellido y Martínez, Religiosa profesora, huérfana de D. Manuel, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho a pensión por carecer el causante de sueldo regulador.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Francisca y Doña Carmen Rodríguez y Suárez, huérfanas de D. Francisco de Paula, empleado que fué de la Renta del Timbre en la isla de Cuba. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Paz Betanzos y Lago, viuda de D. Manuel Fernández Vallina, Oficial tercero que fué de Administración civil en Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa Sol y Puga, viuda de D. Alejandro Jolí, Ayudante que fué de Obras públicas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Angela Romo de Oca, viuda de D. Eusebio Escobar y García, Secretario que fué del Gobierno civil de Ilocos Sur en Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Catalina Iglesia y Noya, viuda de D. Teodoro Robles y Vázquez, Secretario general que fué del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 1.625 pesetas anuales.

Doña Adelina Chasseloup y Doncette, viuda de D. José Gabriel Pagés, Alcalde mayor que fué de ascenso de Santiago de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Isabel Varela y Seijas, viuda de D. Juan González Carbajal, Oficial primero. Contador tercero que fué del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales.

PENSIÓN REMUNERATORIA

Doña Emilia Martínez de Tuso, viuda de D. José María Garagarza, Médico fallecido del cólera morbo. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión remuneratoria de 750 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo segundas nupcias.

EXCLAUSTRADOS

D. Fernando Toca y Herrera, Presbítero exclaustro del monasterio de Santa Catalina de Corbán, Orden de San Jerónimo. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión diaria de una peseta 50 céntimos.

D. José Gutiérrez, Presbítero exclaustro del convento de Santo Domingo de Jerez de la Frontera, Orden de Predicadores. Se declara, en juicio de revisión, caducada la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos que le concedió la primitiva Junta de Clases pasivas en 11 de Septiembre de 1867.

Se declara, en juicio de revisión, caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaban los interesados que a continuación se expresan:

D. Fernando Arcos y Jiménez, Corista exclaustro del convento de Carmelitas de la villa de Aguilar.

D. Antonio Alberca, Lego exclaustro del convento de Carmelitas Descalzos de Montoro.

D. José Adrián Rodríguez, Corista exclaustro del convento de Dominicos de San Pablo de Córdoba.

D. Juan José Aranda, Lego exclaustro del convento de Hospitalarios de Jerez de la Frontera.

D. José Barranco, Corista exclaustro del convento de Carmelitas Descalzos de Antequera.

Y D. Antonio Calzadillas y Narváez, Lego exclaustro del convento de San Diego de la villa de Hinojosa.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Isidora Alonso García, viuda de D. Agustín Seibane, Ordenanza que fué de la comprobación de pesas y medidas del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Rafaela Plaza y Renedo, viuda de D. Rosendo de la Cruz, Peón Capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Teresa Ramírez Arellano, viuda de D. Juan Menchén, Ordenanza que fué de Correos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Juana López Infantes, viuda de D. Pedro Martín Maroto, Mozo de Estrados que fué de la Audiencia de lo criminal de Segovia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Hipólita Aragón y Alvarez, viuda de D. Remigio Martínez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Rosalía Cárdenas Martínez, viuda de D. Juan Delgado Ortega, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Juana Mosquera y Candame, viuda de D. Francisco

Paz Lesta, Agente de Vigilancia que fué de la Coruña. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Angela y Doña Lucila Calahorra y la Orden, huérfanas de D. Benito, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Soria. Se les declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 6.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Bernarda Marcos Leguina, viuda de D. Raimundo Alonso, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Margarita Colomer y Carreras, viuda de D. Miguél Lloensi, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María de la Soledad Navarro, viuda de D. Pablo Pérula, Portero que fué de la Intervención de Hacienda de Córdoba. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia, porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya había cumplido éste la edad de sesenta años.

Doña Elvira Puzo, viuda de D. Benito María Sueiro, Director de Sanidad que fué del puerto del Ferrol. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Ana Vinent, viuda de D. Pedro Amorós, marinero, Celador que fué de la Dirección de Sanidad marítima del puerto de Mahón. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 875 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Angela Sánchez Fresno, viuda de D. Manuel Méndez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Malagón, viuda de D. Baltasar Casado, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Francisca Ulloa y Espinosa, viuda de D. Lorenzo García, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Francisca Domínguez y Rubio, viuda de D. Ignacio Rafael de la Rosa, Agente de primera clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Martínez Izquierdo, viuda de D. Quiterio Ubeda, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Engracia Sanz, viuda de D. Luis López, Capataz que fué de Peones camineros de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 825 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Vicenta Fernández, viuda de D. Miguel Ramos, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Valentina París, viuda de D. Andrés Villanueva, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 600 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Madrid 30 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Presidente, P. S., V. Rózpide.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Avila y la de Arenas de San Pedro tendrá lugar ante el Gobernador civil de Avila y Alcalde de Arenas de San Pedro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Septiembre próximo, a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 400 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo a las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Avila y en las Administraciones de Correos de Avila y Arenas de San Pedro durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 13 de Agosto de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario a caballo, ó por medio de peatones en los puertos cuando el mal estado del tiempo lo haga necesario, desde la oficina del ramo de Avila a la de Arenas de San Pedro y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

552—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Avila y la estación férrea del mismo punto tendrá lugar ante el Gobernador civil de Avila, asistido del Administrador de Correos del mismo pun-

to, el día 19 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

El tipo máximo para el remate será el de 750 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.^a, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 75 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Avila y en la Administración de Correos de la misma capital durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 13 de Agosto de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la Administración principal á la estación férrea de Avila y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 553—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Avila y la de Peñaranda de Bracamonte tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Avila y Salamanca y Alcalde de Peñaranda de Bracamonte, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.^a, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para

tomar parte en la subasta el depósito de 400 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Avila y Salamanca y en las Administraciones de Correos de Avila, Salamanca y Peñaranda de Bracamonte durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 13 de Agosto de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Avila á la de Peñaranda de Bracamonte y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 555—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.		
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.			
Alicante...	Callosa de Ensarriá.....	Calpe.....	16	Agosto.....	1	»	14	8	»		
	Cocentaina.....	Muro.....	16	Idem.....	3	2	21	14	»		
	Denia.....	Benimeli.....	17	Idem.....	»	»	11	4	2		
		Llosa de Camacho.....	17	Idem.....	»	»	2	2	3		
	Villajoyosa.....	Villajoyosa.....	16	Idem.....	1	1	25	20	»		
Badajoz.....	Llerena.....	Llerena.....	16	Idem.....	1	1	22	11	»		
Toledo.....	Toledo.....	Argés.....	17	Idem.....	»	»	124	67	1		
		Alfarrasí.....	17	Idem.....	»	»	12	4	2		
		Ayelo de Rugat.....	17	Idem.....	»	»	2	2	16		
		Bélgida.....	17	Idem.....	»	»	4	2	2		
		Benicolet (reinvadido).....	17	Idem.....	»	»	5	3	10		
		Beniganim.....	17	Idem.....	»	»	7	4	14		
		Albaida.....	Castellón de Rugat.....	17	Idem.....	»	»	86	39	1	
			Cuatretonda.....	17	Idem.....	»	»	66	34	3	
			Luchente (reinvadido).....	17	Idem.....	»	»	47	10	3	
			Montichelvo.....	17	Idem.....	»	»	39	18	14	
			Rugat.....	17	Idem.....	»	»	1	1	1	
			Terrateig.....	17	Idem.....	»	»	34	20	3	
			Alberique.....	16	Idem.....	1	1	9	3	»	
			Antella.....	16	Idem.....	1	»	2	»	»	
			Alberique.....	Alcántara (reinvadido).....	17	Idem.....	»	»	3	2	4
				Masalavés.....	17	Idem.....	»	»	1	1	13
		Villanueva de Castellón.....		17	Idem.....	»	»	10	7	4	
		Alcira.....		17	Idem.....	»	»	25	12	1	
		Algemesí.....		17	Idem.....	1	»	57	29	»	
		Benifairó de Valldigna.....		17	Idem.....	»	»	13	8	4	
		Carcagente (reinvadido).....		17	Idem.....	»	»	9	3	4	
		Alcira.....	Fortaleny (reinvadido).....	17	Idem.....	»	»	4	2	13	
			Guadasuar.....	17	Idem.....	2	1	2	1	»	
			Riola.....	17	Idem.....	»	»	6	2	8	
		Ayora.....	Millares.....	17	Idem.....	»	»	99	40	9	
		Carlet.....	Alcudia de Carlet.....	16	Idem.....	2	1	18	11	»	
		Chiva.....	Buñol.....	17	Idem.....	»	»	2	2	3	
Anna.....	17		Idem.....	»	»	2	2	5			
Enguera.....	Bolbaite.....	17	Idem.....	»	»	2	»	4			
	Montesa.....	17	Idem.....	»	»	5	2	5			
	Navarrés.....	15	Idem.....	3	1	6	2	»			
	Sellent.....	17	Idem.....	»	»	4	1	1			
	Vallada.....	17	Idem.....	»	»	4	2	5			
	Valencia.....	Ador (reinvadido).....	15	Idem.....	1	»	13	2	»		
		Idem.....	16	Idem.....	3	»	»	»	»		
Jaraco (reinvadido).....		17	Idem.....	»	»	4	3	4			
Palma de Gandía.....		17	Idem.....	»	»	17	7	3			
Rótova.....		17	Idem.....	»	»	18	11	16			
Alcudia de Crespins.....		17	Idem.....	»	»	20	8	5			
Canals.....		16	Idem.....	2	»	247	85	»			
Cerdá.....		17	Idem.....	»	»	27	11	1			
Enova (reinvadido).....		17	Idem.....	»	»	15	8	3			
Granja (La).....		17	Idem.....	»	»	22	6	9			
Játiva.....	Játiva.....	17	Idem.....	»	»	20	11	17			
	Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido).....	17	Idem.....	»	1	10	5	»			
	Llanera.....	17	Idem.....	»	»	58	24	5			
	Llosa de Ranes.....	17	Idem.....	»	»	5	3	4			
	Manuel.....	17	Idem.....	»	»	14	6	8			
	Rotglá y Corberá.....	17	Idem.....	»	»	37	17	2			
	Torrella.....	17	Idem.....	»	»	15	10	6			
	Vallés.....	17	Idem.....	»	»	1	»	12			
	Ayelo de Malferit.....	17	Idem.....	»	»	7	6	7			
	Onteniente.....	Onteniente.....	17	Idem.....	9	4	55	32	»		
Requena.....	Requena.....	16	Idem.....	1	1	1	1	»			
	Utiel.....	16	Idem.....	4	3	54	28	»			
Sagunto.....	Masamagrell.....	17	Idem.....	»	»	2	2	6			
	Albalat de la Ribera.....	17	Idem.....	»	»	19	8	1			
Sueca.....	Sollana.....	17	Idem.....	»	»	1	1	4			
	Tabernes de Valldigna (reinvadido).....	17	Idem.....	»	»	4	4	2			
Torrente.....	Silla.....	17	Idem.....	»	»	3	2	5			
Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	16	Idem.....	2	»	5	3	»			
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veinticuatro.....					»	»	421	266	»		
TOTALES.....					38	17	1.920	965			
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....							44.73	50.26			

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Agosto de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	34	Casado..	Tuberculosis.....	Ancora, 23.....	»	18	Hembra.	4	Soltera..	Tuberculosis.....	Juanelo, 3.....	»
2	Idem....	34	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	19	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica	Cost.ª de San Andrés, 6..	»
3	Idem....	4 m.	Idem....	Síncope cardíaco...	Don Martín, 37.....	»	20	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Mesón de Paredes, 8.....	»
4	Idem....	1	Idem....	Laringitis.....	Calatrava, 10.....	»	21	Idem....	24	Idem....	Pneumonía.....	Piamonte, 6.....	»
5	Idem....	4 m.	Idem....	Bronquitis.....	Rafael, 2 y 4.....	»	22	Idem....	7 m.	Idem....	Fiebre gástrica...	Bravo Murillo, 27.....	»
6	Idem....	2	Idem....	Enterocolitis.....	Paseo de los Ocho Hilos..	»	23	Idem....	4	Idem....	Gastritis.....	Espartinas, 2.....	»
7	Idem....	25	Idem....	Nefritis.....	Hospital Provincial.....	»	24	Idem....	5	Idem....	Enteritis.....	García de Paredes, 17....	»
8	Idem....	64	Viudo..	Ataque cerebral..	Plaza de Gil Imón, 6.....	»	25	Idem....	3 m.	Idem....	Enterocolitis	Camino de Carabanchel..	»
9	Idem....	27	Soltero..	Mal vertebral.....	Hospital Provincial.....	»	26	Idem....	45	Casada..	Oclusión intestinal.	Venerable Orden Tercera..	»
10	Idem....			No hay datos.....		Judicial.	27	Idem....	35	Idem....	Tumor al vientre..	Toledo, 32.....	»
11	Hembra..	5	Soltera..	Viruela.....	Rubio, 20.....	»	28	Idem....	1	Soltera..	Meningitis.....	Blasco Garay, 7.....	»
12	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Minas, 13.....	»	29	Idem....	1	Idem....	Idem.....	San Jorge, 8.....	»
13	Idem....	4	Idem....	Escarlatina.....	Plaza de Toros, 10.....	»	30	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Santa Engracia, 80.....	»
14	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Dulcinea, 12.....	»	31	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Hortaleza, 7.....	»
15	Idem....	70	Viuda..	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»	32	Idem....	6	Idem....	Fiebre.....	Palma, 72.....	»
16	Idem....	6	Soltera..	Difteria.....	Almirante, 21.....	»	33	Idem....	34	Casada..	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	»
17	Idem....	42	Casada..	Tuberculosis.....	Carranza, 17.....	»	34	Idem....	70	Viuda..	Suicidio.....	Barquillo, 39.....	Judicial.

Total de inhumaciones, 34.—Varones, 10; hembras, 24.—De difteria una hembra.—De viruela 2 hembras.—De sarampión nada.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Agosto de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón....	57	Casado..	Viruela.....	Hospital de la Princesa..	»	20	Varón...	1	Soltero..	Raquitismo.....	Almansa, 1.....	»
2	Idem....	2	Soltero..	Sarampión.....	Plaza de la Cebada, 17...	»	21	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Idem.....	»
3	Idem....	17	Idem....	Tuberculosis.....	Mesón de Paredes, 39...	»	22	Idem....	6 m.	Idem....	No hay datos.....	Bravo Murillo, 53.....	»
4	Idem....	14	Idem....	Idem.....	Cost.ª de los Angeles, 8..	»	23	Idem....	Feto.			Tres Peces, 4.....	»
5	Idem....	26	Viudo..	Idem.....	Francisco Ricci, 10.....	»	24	Hembra..	7 m.	Soltera..	Viruela.....	Paseo de las Delicias, 14.	»
6	Idem....	52	Casado..	Tisis.....	Plaza del Progreso, 20...	»	25	Idem....	17	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
7	Idem....	5 m.	Soltero..	Tabes mesentérica.	Arr.º de Embajadores, 11.	»	26	Idem....	2	Idem....	Difteria.....	Duque de Alba, 2.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Martín de Vargas, 9.....	»	27	Idem....	22	Idem....	Tuberculosis.....	Hortaleza, 81.....	»
9	Idem....	6 m.	Idem....	Bronquitis.....	Zurita, 46.....	»	28	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Ventosa, 23.....	»
10	Idem....	23	Idem....	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem....	46	Casada..	Lesión cardíaca...	Alcalá, 10.....	»
11	Idem....	1	Idem....	Idem.....	San Pedro, 8.....	»	30	Idem....	58	Idem....	Lesión al corazón..	Carret.ª de Andalucía, 31.	»
12	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	Galileo, 40.....	»	31	Idem....	72	Viuda..	Embolia.....	C.ª de Santo Domingo, 18	»
13	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Paseo del Obelisco, 3.....	»	32	Idem....	9	Soltera..	Enteritis.....	Fomento, 5.....	»
14	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Doña Berenguela, 1.....	»	33	Idem....	70	Viuda..	Idem.....	Palma, 47.....	»
15	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Minas, 13.....	»	34	Idem....	8	Soltera..	Enterocolitis.....	Ave María, 11.....	»
16	Idem....	77	Viudo..	Derrame seroso...	Leganitos, 6.....	»	35	Idem....	3	Idem....	Encefalitis.....	Fernando el Católico, 10.	»
17	Idem....	5 m.	Soltero..	Meningitis.....	Puerta del Sol, 9.....	»	36	Idem....	25	Idem....	Meningitis.....	Hospital Provincial.....	»
18	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Bravo Murillo, 57.....	»	37	Idem....	13	Idem....	Idem.....	Idem.....	»
19	Idem....	57	Viudo..	Adison.....	Hospital Francés.....	»	38	Idem....	20 d.	Idem....	Inanición.....	Tarragona, 20.....	»

Total de inhumaciones, 37 y un feto.—Varones, 23; hembras, 15.—De difteria una hembra.—De viruela un varón y 2 hembras.—De sarampión un varón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 de 1890.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL — Pesetas.		
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios — Emisión de 1886	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			Cédulas al 4 por 100.	
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.			
1.º	17.607.000	989.000	239.500	»	28.500	»	»	»	1.500	100.000	»	18.965.800	
2.º	10.308.000	957.900	230.000	»	323.000	»	»	»	31.500	55.000	»	11.905.400	
3.º	17.164.700	359.300	319.500	»	594.500	»	»	»	50.000	108.000	»	18.596.000	
4.º	11.406.700	219.000	257.500	»	221.000	»	»	»	5.000	71.000	»	12.180.200	
5.º	9.132.500	170.000	301.500	»	105.500	»	»	»	»	10.000	»	9.719.500	
7.º	32.895.100	441.000	376.000	3.276.000	125.000	»	»	50.000	25.000	6.000	»	37.194.100	
8.º	12.353.700	327.000	301.500	565.000	81.500	»	»	»	87.000	40.500	»	13.756.200	
9.º	11.255.400	358.000	462.000	75.000	89.000	»	»	»	»	»	»	12.239.400	
10.º	11.210.800	302.000	359.000	1.060.000	105.500	»	»	»	25.000	4.500	»	13.066.800	
11.º	7.685.300	616.200	89.500	79.000	134.000	»	»	»	»	100.000	»	8.704.000	
12.º	9.090.500	443.000	225.500	205.000	158.000	»	»	»	7.000	»	»	10.129.000	
14.º	3.341.100	635.000	460.500	250.000	16.500	»	»	»	»	237.500	»	4.940.600	
15.º	3.238.700	341.800	155.000	445.000	50.500	»	»	»	»	4.000	»	4.235.000	
16.º	4.956.300	558.600	105.500	100.000	100.500	»	»	»	5.000	»	»	5.825.900	
17.º	4.588.600	122.000	104.500	719.500	195.000	»	»	»	11.500	200.000	»	5.941.100	
18.º	3.135.500	751.000	107.000	254.000	17.500	»	»	»	»	26.500	»	4.291.500	
19.º	7.540.700	728.600	175.000	125.000	250.000	»	»	»	»	500	»	8.419.200	
21.º	7.065.600	905.000	177.000	180.000	140.500	»	»	»	3.000	5.000	»	7.876.100	
22.º	3.978.500	397.000	99.000	»	71.000	»	»	»	2.500	»	»	4.548.000	
23.º	3.849.600	383.000	64.000	»	98.000	»	»	»	»	»	»	4.394.600	
26.º	12.754.100	1.030.000	151.500	95.000	243.500	»	»	»	4.000	12.000	»	14.090.100	
28.º	6.244.400	459.500	116.500	»	16.500	»	»	»	9.500	36.000	»	6.882.500	
29.º	6.094.700	361.500	113.000	50.000	57.500	»	»	»	»	1.500	»	6.678.200	
30.º	8.014.600	142.000	83.000	35.000	57.500	»	»	»	»	14.000	»	8.346.100	
31.º	11.876.400	166.000	269.500	5.000	7.500	»	»	»	10.000	»	»	12.234.600	
TOTALES...	236.588.500	11.563.400	5.342.500	7.518.500	5.287.500	»	»	50.000	»	277.500	1.032.000	»	265.659.900

Dirección general de Obras públicas.

Plan de obras nuevas de carreteras durante el ejercicio económico de 1890-91. (1)

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD — Kilómetros.	PSESUPUESTO — Pesetas.	PLAZO de ejecución. — Años.	GASTO ANUAL correspondiente á 1890-91. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
Almería	Laujar á Orgiva.—Terminación del único trozo	4' 110	117.781'24	2	29.445'31	29.445'31
Barcelona	Sabadell á Prat de Llusanés.—Trozo 9.º	8' 153	300.059'42	4	37.507	34.507
Burgos	Traspaderne á Puentelarrá.—Trozo 3.º	7' 403	171.188'56	3	28.530	28.530
Cuenca	Cuenca á Tragacete.—Sección de Cuenca á Villalba de la Sierra.—Trozos 1.º y 2.º	20' 88	428.982'77	3	71.497	71.497
Gnadalajara	Alcolea del Pinar á Canales del Ducado.—Sección de Alcolea á la Horta-zuela.—Trozo 2.º	5' 245	127.077'62	3	21.179'60	21.179'60
Huelva	San Juan del Puerto á la Rávida.—Terminación del trozo de Noguer á Palos.	0' 438	11.784'80	1	5.892'40	23.798'41
	La Palma á Almonte.—Tranvía de la Palma.	1' 211	35.812'02	1	17.906'01	
Jaén	Bailén á Baeza por Linares.—Puente sobre el río Guadil	0' 081	79.420'91	2	19.855'23	19.855'23
León	Rionegro á la de León á Caboalles por La Bañeza.—Tramos metálicos del grupo de pontones del Carbadiet de la Milla	»	11.373'37	1	11.373'37	11.373'37
Lérida	Cervera á Pons por Guixona.—Sección de Cervera á Guixona.—Trozo 1.º comprendido entre Cervera y Tarroja	8' 377	139.759'33	3	23.296	23.296
Madrid	Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real.—Trozo único.—Obras de fábrica, afirmado y accesorias.	5' 288	134.837'12	3	22.472'85	43.719'85
	Perales á Campo Real.—Obras de fábrica, afirmado y accesorias.	9' 831	84.989'93	2	21.247	
Málaga	De la de Málaga á Almería á la de Loja al Puerto de Torre del Mar.—Sección entre el origen y el Puerto de Borge.—Trozo 1.º	6' 503	181.832'23	3	30.610	30.610
Salamanca	Vitigudino á Sequeros.—Trozo 1.º de la Sección de Fuente de San Esteban á Sequeros	10' 325	143.742'38	3	23.957'56	23.957'56
Sevilla	Utrera á Villamartín.—Puente del Salado	0' 040	55.848'86	1'5	18.000	18.000
Zaragoza	Tortuera á Daroca.—Sección del limite de la provincia de Guadalajara á Daroca.—Trozo 2.º	8' 436	289.136'69	4	36.142	36.142
	TOTAL	»	»	»	»	418.911'33

Plan de obras de reparación de carreteras para el ejercicio económico de 1890 á 91.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD — Kilómetros.	PRESUPUESTO — Pesetas.	PLAZO de ejecución. — Años.	GASTO ANUAL correspondiente á 1890-91. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
Alicante	Ocaña á Alicante.—Reparación del afirmado del trozo 1.º	18'94	62.721'77	1'5	30.000	30.000
Almería	Baza á Huércal Overa	39	46.586'65	1	46.586'65	46.586'65
Barcelona	Igualada á Sitges.—Kilómetros 14 al 21.	8	51.333'05	1	15.000	55.000
	Madrid á Francia por La Junquera.—Kilómetros 548 al 554.	7	60.666'87	1	20.000	
	Barcelona á Santa Cruz de Calatell.—Kilómetros 11 al 18.	8	54.740'02	1	20.000	
Cádiz	Jerez á Ronda.—Sección de Jerez á Villamartín.	17	128.274'77	1'5	60.000	150.000
	Jerez á Chipiona	30	182.956'03	1	90.000	
Granada	Granada á Motril.—Kilómetros 52 al 57.	5'19	266.642'85	2	66.660	115.363
	Bailén á Málaga.—Kilómetros 422 al 430.	9	91.312'19	2	22.828	
	Murcia á Granada.—Kilómetros 136 y 137, 230 al 235, 240 al 243 y 252.	13	103.500'72	2	25.875	
Logroño	Logroño á Vitoria.—De Logroño al confín de la provincia de Alava	3'11	27.650'09	1	14.000	17.579'73
	Alfaro á Grávalos.—Muro de contención de la travesía de Alfaro	»	3.579'73	0'50	3.579'73	
Lugo	Villalba á Oviedo.—Kilómetro 35.—Travesía de Mondoñedo	0'881	39.733'32	1	20.000	20.000
Madrid	Madrid á Toledo.—Tres casillas de peones camineros.	»	28.936'98	1	14.468	183.461'64
	Torreleguna al Escorial.—Dos casillas de peones camineros.	»	19.432'75	1	9.716	
	Madrid á Francia por Irún.—Kilómetros 7 al 10 y 15 y 16.	6	78.052'42	1	39.026'21	
	Madrid á Toledo.—Kilómetros 23 al 30.	7'70	98.309'75	1	49.154'88	
	Madrid á la Coruña.—Kilómetros 40 al 49.	10	86.248'45	1	43.124'23	
	Madrid á Francia por Irún.—Reparación del puente de Viñuelas	»	55.944'63	1	27'972'32	
Málaga	Málaga á Almería.—Sección entre el Tajo del Jaral y Herja	20'431	93.739'04	2	23.434'76	44.227'52
	Cuesta del Espino á Málaga	80	83.171'06	2	20.792'76	
Murcia	Albacete á Cartagena.—Sección de Murcia á Cartagena.—Kilómetros 183 al 191.	9	65.863'93	1	35.000	35.000
Oviedo	Huelgas á Borines.—Puente de las Huelgas	»	27.927'85	0'50	27.927'85	27.927'85
Palencia	Valladolid á Santander.—Trozos 1.º y 2.º	30	88.713'55	2	22.178'38	55.317'83
	Castrogonzalo á Palencia	23'713	132.537'90	2	33.139'45	
Segovia	Segovia á Arévalo.—Reparación del puente Onez	»	11.623'18	1	11.623'18	11.623'18
Sevilla	Sevilla á la estación de las Alcantarillas.—Kilómetros 1 al 10.	9'349	45.065'87	1	22.532'93	22.532'93
Teruel	Travesía de San Francisco.—Reparación de un muro	»	44.115'36	1	23.000	23.000
Toledo	Ocaña á Alicante.—Construcción de una tajea y una alcantarilla y reconstrucción de una casilla de peones camineros	»	20.506'31	1	10.253'15	10.253'15
Valladolid	Valladolid á Salamanca.—Reparación y mejora del puente de Prado sobre el Pisuerga	»	39.417'40	1	30.000	67.150
	Valladolid á Santander.—Sección 1.ª	23'226	74.291'72	1	37.150	
Zaragoza	Madrid á Francia por La Junquera.—Reparación del puente de piedra sobre el Ebro	»	»	0'5	35.500	65.500
	Zaragoza á Sangüesa por Tiermas.—Reparación de la carretera y variación de la Cuesta de Tiermas	4'431	120.172'89	2	30.000	
	TOTAL	»	»	»	»	980.523'48

(1) Véase la GACETA de 15 del actual.

Plan de estudios de puertos para el actual año económico de 1890 á 1891.

PROVINCIAS	ESTUDIOS	GASTOS durante el año. Pesetas.	TOTALES Pesetas.
Alicante....	Del puerto de Alicante.....	1.000	1.000
Baleares ...	{ Dragado del puerto de Ciudadela..... Mejora del puerto de Alcudia.....	{ 500 500	{ 1.000
Cádiz.....	Puerto de Algeciras.....	1.500	1.500
Gerona.....	Puerto de Palamós.....	2.000	2.000
Oviedo.....	{ Reforma del proyecto del puerto de Musel.... Mejora del de Luanco..... Ampliación del de Lastres... Reforma del de Luarda.....	{ 1.500 500 100 300	{ 2.400
Pontevedra..	{ Obras complementarias del puerto de Carril... De abrigo y tráfico del de Cangas..... De embarque y desembarque en el de Buen... Muelle de hierro en el de Bayona.....	{ 200 1.000 500 2.000	{ 3.700
Santander..	{ Cerramiento de boquetes de la Peña de Santa Ana en el puerto de Castro Urdiales..... Mejora del sistema de cierre de la dársena del de Comillas.....	{ 500 500	{ 1.000
Vascongadas y Navarra (Guipúzcoa).....	Puerto de Guetaria.....	500	500
TOTAL gastado durante el año.....			31.100

Plan de obras nuevas de puertos que se han de efectuar si resultase economías en la partida del presupuesto que se refiere á obras contratadas.

PROVINCIAS	OBRAS	GASTOS durante el año. Pesetas.	TOTALES Pesetas.
Baleares....	Prolongación del muelle de Andraitx.....	100.000	100.000
Oviedo.....	{ Espigón de Oeste y camino de Sirga del puerto de Cudillero..... Puerto de San Esteban de Pravia.....	{ 50.000 225.000	{ 275.000
Santander..	Puerto de Castro Urdiales.....	150.000	150.000
Vascongadas y Navarra (Guipúzcoa).....	{ Dique del Oeste y muro de desviación del arroyo de los Juncuales, en el fondeadero de Santa Clara en la bahía de San Sebastián... Dragado y limpieza del puerto de San Sebastián.....	{ 123.140'50 47.067'77	{ 170.208'27
TOTAL gastado durante el año.....			695.208'27

Plan de estudios de faros y valizamiento para el actual año económico de 1890-91.

PROVINCIAS	ESTUDIOS	GASTOS durante el año. Pesetas.	TOTALES Pesetas.
Barcelona...	Reforma del proyecto del faro de Villanueva y Geltrú.....	2.000	2.000
Cádiz.....	Valizamiento del bajo de los Cabezos, en el estrecho de Gibraltar.....	2.500	2.500
Canarias. . .	Faro de Punta de Orchilla, en la Isla de Hierro.	1.500	1.500
Huelva.....	Reforma del proyecto del faro de la desembocadura de la ría de Huelva.....	200	200
Pontevedra..	Faro de Cabo Estay y de Cabo Silleiro. Modificación de la apariencia de la luz del de Sálvora.....	500	500
Santander..	Edificios para torreros en el faro de la isla de Mouro y camino de acceso al edificio del faro.	500	500
Vascongadas y Navarra (Guipúzcoa).....	Luces de enfilación y valizamiento del canal de Pasages.....	500	500
TOTAL de gastos durante el año.....			5.900

Plan de obras nuevas de faros y valizamiento para el actual año económico de 1890-91.

PROVINCIAS	OBRAS	GASTOS durante el año. Pesetas.	TOTALES Pesetas.
Canarias....	{ Faro de la Punta de Teno..... Faro de la Baja del Tostón..... Faro de la Punta de Arinaga.....	{ 15.000 25.000 20.000	{ 60.000
Castellón...	{ Faro de Peñíscola..... Ampliación del edificio del de Cabo Oropeza...	{ 22.896'08 8.317'39	{ 31.213'47
Huelva.....	Valizamiento de la barra de la Isla Cristina y su canal de entrada.....	18.080'76	18.080'76
TOTAL de gastos durante el año.....			109.294'23

Plan de estudios de aprovechamiento de aguas, ríos y canales.

ALICANTE	Pesetas.
Saneamiento de terrenos pantanosos en los términos de Alicante y Elche.....	3.850
MADRID	
Prolongación de la acequia real del Jarama...	2.000
VASCONGADAS Y NAVARRA	
Encauzamiento del Ebro en Tudela.....	1.000
DIVISIONES HIDROLÓGICAS	
División del Ebro.....	37.500
Idem del Júcar y Segura.....	37.500
Idem del Guadalquivir.....	40.000

Plan de obras nuevas de aprovechamiento de aguas, ríos y canales.

MADRID	Pesetas.
CANAL DE ISABEL II	
Terminación del segundo depósito.....	85.292
Construcción de casillas para guardas en la acequia de riego del Esté.....	34.956'54
VASCONGADAS Y NAVARRA	
Terminación de las obras de encauzamiento del Ebro en Tudela.....	2.760

Madrid 4 de Agosto de 1890.—Mariano Catalina.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Castellón.

Negociado 2.º.—Sanidad.—Circular.

En el acta de la sesión celebrada por la Junta de Sanidad, con fecha 17 del actual, aparece el siguiente acuerdo, propuesto por el Sr. Subdelegado de Medicina y Cirugía de este partido.

«Con frase sentida elogió las dotes del malogrado Sr. Linares, como Facultativo, como funcionario y como amigo y compañero, acabando por proponer á la Junta provincial de Sanidad se sirva acordar el que se signifique al Sr. Gober-

nador civil de la provincia la tristísima impresión que le ha producido la noticia que se ha servido comunicarle referente á la muerte del Médico Director del lazareto de Almenara, acaecida el día 15 del actual en el desempeño de las funciones propias de su cargo, y que en la imposibilidad de demostrar de otro modo esta Corporación su reconocimiento al que por sus talentos y virtudes, al propio tiempo que por su celo infatigable, tan acreedor supo hacerse al cariño, consideración y respeto de sus semejantes, esta Junta provincial de Sanidad, deseando honrar la memoria de tan buen funcionario, vería con gusto que el Boletín oficial de la provincia, así como la GACETA DE MADRID, publicasen este acuerdo, expresión de los sentimientos de gratitud y dolor que por tan irreparable pérdida en estos instantes la embarga.»

Lo que, cumplimentando el anterior acuerdo, hago público por medio de este periódico oficial.

Castellón 24 de Julio de 1890.—El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi. 2079—S

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Francisco Cassá, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que no habiendo podido ser entregadas á los interesados las hojas de aprecio que siguen, en armonía con lo que determina el art. 42 del reglamento de 10 de Enero de 1879, se insertan en este periódico oficial, haciendo saber á los Sres. D. Francisco Roca de Togores, herederos de Don Pascual Aguado, señora Marquesa del Salar y herederos de D. Joaquín Pérez del Pulgar ó sus representantes legales, que no habiendo recogido dichas hojas de aprecio de este Gobierno á que se hace referencia en el Boletín oficial de 29 de Mayo último, y no constando que en el término de Caravaca tengan apoderado ó administrador con quien se entiendan las notificaciones, he acordado fijarles el plazo de veinte días para que lo designen, en el concepto de que si transcurrido el plazo señalado no designaren tal apoderado, se considerará válida la notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento, haciendo saber á cada propietario la obligación que tiene de contestar dentro del término de quince días, contados desde la fecha; aceptando ó rehusando lisa y llanamente la oferta que se les hace en las hojas de aprecio, así como de presentar en este último caso y dentro del mismo plazo la hoja de tasación que menciona el párrafo segundo del art. 27 de la ley.

Murcia 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá. 2047—M

En 3 de Mayo último se remitieron al Alcalde de Lorca para entregar á los herederos de D. José Musso Fontes las hojas de aprecio de las fincas señaladas en la relación con los números 4, ofreciendo la Administración 48 pesetas y 41 céntimos; por la núm. 5, 37'66; por la núm. 6, 32'96; por la número 7, 21'63; por la núm. 8, 21'01; por la núm. 9, 54'07; por la núm. 10, 20'81; por la núm. 11, 338'78; por la núm. 12, 134'72; por la núm. 14, 263'26; por la núm. 15, 185'91; por la número 16, 75'73; por la núm. 17, 137'69, y por la núm. 18, se le ofrecen 194'21; cuyas parcelas de terreno se les expían en el término municipal de Lorca para construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Caravaca á Aguilas por Lorca; y habiendo manifestado la Alcaldía en 10

del actual que dichos herederos de D. José Musso Fontes no son vecinos de aquella ciudad, y tales terratenientes son Don José Musso Moreno, vecindado en Cehegín; Doña Antonia, Doña María de la Concepción y D. Manuel Musso Moreno, en Madrid, calle de la Estrella núm. 20; Doña Juana Musso Moreno, en la misma Corte, calle de Hernán Cortés, núm. 3, y la viuda del Sr. Musso, doña Carmen Tagle, en la misma Corte, calle del Barquillo, núm. 15, he acordado que en el término de tercero día recojan los interesados ó sus representantes legales de este Gobierno las mencionadas hojas de aprecio, toda vez que están obligados á tener en Lorca un apoderado en forma con quien se entiendan las notificaciones, quedando cumplido el párrafo segundo del art. 42 del reglamento de 13 de Junio de 1879 con la publicación debida y notificación al Síndico del Ayuntamiento, según el mismo expresa.

Al efecto, por no constar si tienen en Lorca representante legal, se les fija además el plazo de quince días, para que verifiquen la designación de apoderado en forma, si no lo tuviesen, según determina el art. 39 del reglamento citado, con quien se entiendan las notificaciones; en el concepto de que, si transcurrido el plazo señalado no lo nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá. 2086—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 21 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrió el pago de la mensualidad de Julio último para los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, como también para todos los que dejaron de percibirlos por los correspondientes al ejercicio de 1889-90, y continuará á las mismas horas en los días 22 y 23 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 16 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- San Ildefonso.—S. Latourneri, Serrano, 27, tahona.
- Ciudad Real.—Antonio Bravo, Cedra, 25.
- Marseille.—Prinson, pasaje Alhambra, 1, Madrid.
- Huelva.—Joaquín Ferrer, Greda, 19.
- Ciudad Real.—Viuda Villanova, sin señas.
- Córdoba.—Joaquín Carbonell, Aduana, 42.
- Villarrobledo.—Ruperto Aicúa, Caballero de Gracia, 15.
- Redondela.—Joaquín Medina, Mayor, 11.
- Aranjuez.—Francisco Moraleda, San Jerónimo, 14, segundo.
- Santiago.—Joaquín Villalba, Unión, primero, cuarto derecha (ausente).
- Barcelona.—José José Ferrándiz, Teatro Apolo.
- Ciudad Real.—Ascensión Martín Plaza, cacharrería.

FLORIDA

Comillas.—Fernando Moreno, Maya, 16 (desconocido).

NORTE

Belmonte.—Adelaida Rivero, Divino Pastor, 1.
Deva.—Joaquina Arrieta Topete, Monte Esquinza, ter-
cero.

OESTE

Orense.—José González Cavineile, cuartel San Francisco,
Párroco regimiento Cuenca.

ESTE

Puerto Real.—Carmen Carrasco, Serrano, 10 (descon-
cido).

Madrid 17 de Agosto de 1890.—Por el Jefe del Centro,
V. Tejada.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal
del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 15 de Septiembre próximo, y
hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta
para contratar el suministro de varios efectos y materiales
necesarios en el ramo de armamentos, con destino á varias
atenciones de este Arsenal, bajo el precio tipo de 4.582'61 pe-
setas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA
DE MADRID, núm. 218, de 6 de Agosto actual, y en el *Boletín
oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 32, de 6 del mis-
mo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que
deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 11 de Agosto de 1890.—El Secreta-
rio, P. I., Joaquín Rey. 514—S

Junta diocesana de reparación de templos
del Obispado de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del presente
mes, se ha señalado el día 2 de Septiembre próximo, á la hora
de las once de la mañana, para la adjudicación en pública su-
basta de las obras de reparación extraordinaria del convento de
Religiosas Franciscas del Rosal de Priego, bajo el tipo del
presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.436 pe-
setas y 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la
instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta
Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de
la misma, para conocimiento del público, los planos, presu-
puestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del
proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,
ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo con-
signarse previamente como garantía para tomar parte en esta
subasta la cantidad de 171 pesetas 81 céntimos, 5 por 100 del
importe del presupuesto de contrata, en dinero ó en efectos
de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29
de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el docu-
mento que acredite haber verificado el depósito del modo que
previene dicha instrucción.

Cuenca 12 de Agosto de 1890.—El Presidente, Juan Ma-
ría, Obispo de Cuenca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado
con fecha 12 de Agosto, y de las condiciones que se exigen
para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria
del convento de Religiosas Franciscas del Rosal de Priego,
se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las
mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y
condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo
ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; ad-
virtiéndose que será desechada toda proposición en que no se
expresare determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos,
escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la
ejecución de las obras. 547—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros
el domingo 17 de Agosto de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos impo- nentes.	Total de impo- nentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.	1.156	198	1.354	172.485
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . .	188	9	197	19.133
Idem 2.ª — Corredera Ba- ja de San Pablo, 14. . .	153	12	165	18.210
Idem 3.ª — Calle del Cla- vel, 4.	150	12	162	18.269
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.	155	17	172	18.972
TOTALES.	1.802	248	2.050	247.069

PAGOS

EN LOS DÍAS 16 Y 17 DE AGOSTO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de rein- tegro- s.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.	223	296	519	229.389

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á
los Señores Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Mar-
qués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—Don
Félix García Gómez de la Serna.—D. José Pulido y Espi-
nosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y
Seirullo.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil
Leceta.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Juan Anglada
y Ruiz.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Lu-
que.—D. Francisco Cañamaque.—D. Leopoldo Travesedo.—
Marqués de Aguilár.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Marqués
de Camarines.

El Director gerente, P. A., Juan de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

La Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Al-
bacete, y en su nombre el Sr. Presidente de la misma.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á
Victor Huerta García, soltero, de diez y nueve años, jorna-
lero, natural y vecino de La Roda, hijo de León y de Jacin-
ta, sin instrucción, conocido por Mudero, y cuyas señas per-
sonales son las siguientes: estatura regular, delgado de cuer-
po, ojos pardos, cara ovalada, color moreno, barba naciente
y pelo castaño, para que en el término de diez días se presen-
te en estas cárceles al objeto de evacuar cierta diligencia en
causa que contra el mismo se le sigue en unión de otros por
el Juzgado de instrucción de La Roda sobre robo frustrado
y muertes; aperebido que de no verificarlo será declarado
rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, tan-
to civiles como militares, su busca y captura; y caso afirmati-
vo, su conducción á la cárcel de esta capital á disposición
de esta Sala.

Dado en Albacete á 11 de Julio de 1890.—Joaquín López.
El Escribano de Cámara, Raimundo Moreno Celis.

J—4413

Audiencias de lo criminal.

ALGECIRAS

D. Cayetano María Pérez de Lara, Secretario de la Audiencia
de lo criminal de la ciudad de Algeciras.

Centifico que en el rollo de la causa procedente del Juz-
gado de instrucción de San Roque por delito de lesiones
contra Juan Cabezas Aranda y Roque Guerrero Villarrubia,
aparece la siguiente:

«Requisitoria.—Por la presente y en virtud de lo acorda-
do por la Sala de justicia de este Tribunal, se cita, llama y
emplaza á Roque Guerrero Villarrubia, hijo de Rafael y de
Salvadora, natural de Marbella, partido de Marbella, provin-
cia de Málaga, vecino de Marbella, con residencia en los tra-
bajos del ferrocarril de Algeciras á Bobadilla, de veintitrés
años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, cuyas señas
personales son: bajo de estatura, cabellos rubios, y viste ca-
misa blanca, chaqueta de lana á rayas, chaleco negro, pan-
talón de paño á pintas oscuras, sombrero hongo negro y al-
pargatas blancas, para que se presente ante este Tribunal
dentro del término de quince días, á contar desde el en que
la presente se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletines
oficiales* de las provincias de Cádiz y Málaga, á las resultas
de la causa que contra él y Juan Cabezas Aranda se les si-
guen por lesiones; previéndole que de no verificarlo le pa-
rará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se pide y encarga á las Autoridades, así
civiles como militares, puestos de la Guardia civil y demás
agentes de la policía judicial que supieren su paradero, lo
detengan y pongan en la cárcel de esta ciudad y á disposi-
ción de este Tribunal.

Dada en Algeciras á 26 de Junio de 1890.»

Concuerda con su original y á que me refiero, y á los efec-
tos prevenidos, pongo la presente en Algeciras á 27 de Junio
de 1890.—Cayetano María Pérez. J—4391

HUÉRCAL OVERA

D. Fernando Rengifo y Maeda, Presidente de la Audiencia
de lo criminal de esta villa de Huércal Overa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á
Benito Fernández Plá, hijo de Torcuato y de Aleja, natural
y vecino de Huescar, de treinta y tres años de edad, soltero,
calígrafo, con instrucción y con antecedentes penales, de es-
tatura alta, color sano, pelo castaño oscuro, con bigote, ojos
pardos, nariz y boca regulares, faltándole la uña en el dedo
pulgar de la mano izquierda, cuyo verdadero paradero se igno-
ra, para que en el término de quince días, á contar desde
la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales*
de Murcia, Barcelona, Granada y Almería y GACETA DE MA-
DRID, se presente ante este Tribunal para la celebración de
la vista en juicio oral y público de la causa que al mismo se
le sigue por el delito de hurto y estafa; aperebiéndole que
si no se presenta dentro de dicho plazo será declarado rebelde
y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la detención del procesado, encargo
á todas las Autoridades, así civiles como militares é indivi-
duos de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey Don
Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de su Augusta Madre la Rei-
na Regente del Reino, procedan á la busca, captura y presen-
tación ante este Tribunal del referido procesado Benito Fernán-
dez Plá.

Dada en Huércal Overa á 10 de Julio de 1890.—El Presi-
dente, Fernando Rengifo.—Por su mandato, Diego de Mena
y Márquez. J—4414

ORENSE

Por la presente se cita á Pedro Vieitez Mauriño, Antonio
Lorenzo Lorenzo, Crisanto Prol Casa, Paula López, vecinos
de Córcores, y á Camilo Martínez y Martínez, vecino del
Iglesario, Alcaldía de Abión, ausentes en la actualidad en
ignorado paradero, á fin de que el día 30 del corriente mes
de Julio, á las siete de la mañana, comparezcan á declarar
como testigos ante la Audiencia de lo criminal de esta ciu-
dad en causa procedente del Juzgado de instrucción de Ri-
badavia contra Benito Rivas Vieitez, por el delito de lesio-
nes graves.

Orense 9 de Julio de 1890.—El Secretario, Germán Arias.
J—4380

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de
Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general ecle-
siástico de este Obispado, se cita y llama á Dolores Agra,
cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrro-
gable término de doce días, contados desde el siguiente al
de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y
Notaría del infrascrito, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á
fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Enrique
Núñez Agra necesita para contraer matrimonio con Hermin-
da Teijeiro; en la inteligencia que de no verificarlo se dará
al expediente el curso que corresponda.

Madrid 13 de Agosto de 1890.—Cirilo Brea y Egea.
2183—M

Juzgados militares.

LOJA

D. Manuel Millet y Alba, Capitán del tercer batallón del
regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera
deserción al recluta del reemplazo de 1889, cupo de Málaga,
Antonio Muñoz Garrido, á todas las Autoridades, tanto civili-
les como militares, suplico que por cuantos medios estén á
su alcance, procedan á la busca y captura del citado recluta,
cuyas señas son las siguientes: hijo de Francisco y de Remedios,
natural de Cártama, provincia de Málaga, avecindado en
Málaga, de oficio carbonero, nació el 23 de Octubre de 1870,
estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo,
ojos melados, color trigueño, barba poca, señas particulares
ninguna; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con
toda seguridad en esta ciudad de Loja, en el cuartel de la
Victoria.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida pu-
blicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Loja á 4 de Agosto de 1890.—Manuel Millet. 2153—M

D. Manuel Millet y Alba, Capitán del tercer batallón del
regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera
deserción al recluta del reemplazo de 1889, cupo de Málaga,
Nicolás Frutos Sáez, á todas las Autoridades, tanto civili-
les como militares, suplico que por cuantos medios estén á su
alcance, procedan á la busca y captura del citado recluta
cuyas señas son las siguientes: hijo de Pedro y de María, natu-
ral de Herrera de Alcántara, avecindado en Málaga, esta-
tura un metro 562 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo,
ojos melados, barba poca, color trigueño, señas particulares
ninguna; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con
toda seguridad en esta ciudad de Loja, en el cuartel de la
Victoria.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-
cidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Loja á 5 de Agosto de 1890.—Manuel Millet. 2170—M

D. Manuel Millet y Alba, Capitán del tercer batallón del
regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de deser-
ción al recluta del reemplazo de 1889, cupo de Canillas de
Albaida, Rafael Marqués Marqués, á todas las Autoridades,
tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos me-
dios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del
citado sujeto, cuyos señas son las siguientes: hijo de Jeró-
nimo y de María, natural de Canillas de Albaida, avecindado
en su pueblo, provincia de Málaga, estatura un metro 550
milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, color
trigueño, barba poca, señas particulares ninguna; y si fuese
habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta
ciudad de Loja, en el cuartel de la Victoria.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-
cidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Loja 6 de Agosto de 1890.—Manuel Millet. 2171—M

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infan-
tería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla
la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjui-
ciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo
y emplazo al recluta inútil Antonio Fernández Santa Cruz,
para que en el término de diez días, contados desde la pu-
blicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presen-
te á declarar en esta Fiscalía, sita calle de Atocha, núm. 96,
tercero izquierda.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1890.—Federico Nava-
rro de la Linde. 2121—M

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Eduardo Albaladejo, Redactor de la *Izquierda Dinástica*, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar á esta Fiscalía, sita calle de Atocha, 96, tercero izquierda.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1890.—Federico Navarro de la Linde. 2122—M

D. Alvaro Gordón Dávila, Teniente segundo, Ayudante del regimiento dragones de Montesa, 10.º de caballería, y Fiscal instructor de la presente causa seguida en este cuerpo al trompeta Ricardo Pascual García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al trompeta Ricardo Pascual García, hijo de Antonio Pascual y de Agueda García, soltero, de diez y siete años de edad, de oficio comerciante, natural de Junquero, provincia de Guadalupe, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire bueno, su producción buena, su estado soltero, señas particulares una cicatriz en toda la frente, sabe leer y escribir, para que en el preciso tiempo de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Guardias de Corps, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de la causa que por orden superior se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento que si no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado trompeta Ricardo Pascual García; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Alvaro Gordón. 2160—M

D. Juan Massot Matamoros, segundo Teniente del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Fiscal nombrado por el Coronel Teniente Coronel primer Jefe de dicho batallón para la causa que se instruye al soldado Atanasio Mateo López por el delito de desertión consumada el día 16 de Julio del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Atanasio Mateo López, hijo de Pedro y Petra, natural de Zafrilla, parroquia de ídem, Ayuntamiento y Concejo de ídem, provincia de Cuenca, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Cañete, provincia de Cuenca, Capitanía general de Castilla la Nueva, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, de un metro 520 milímetros, y sin señas particulares, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo de este batallón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Coronel Teniente Coronel primer Jefe del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo núm. 7, me hallo instruyendo por el delito consumado de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Atanasio Mateo López; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al calabozo de este batallón, acuartelado en el Conde Duque.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1890.—Juan Massot. 2173—M

MÁLAGA

D. Luis Irissarri San Vicente, Coronel Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria contra el paisano Manuel Pérez Carmona por insulto á fuerza armada y carabinero Francisco Cuesta Coca por lesiones.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Blanco y Salvador Caro, jornaleros, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía militar, sita en la calle Fresca, núm. 6, segundo derecha, con objeto de prestar declaración.

Málaga 6 de Agosto de 1890.—Luis Irissarri. 2172—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los reos del delito de contrabando Pedro Simón Parrado, hijo de otro y de Francisca, natural y vecino de

Estepona, de treinta y ocho años de edad, casado y marinero, y Joaquín Montoya Díaz, hijo de otro y de Angela, de treinta y tres años de edad, soltero, natural y vecino de Estepona y marinero; debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias sobre el hecho que se refiere; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendamos muy eficazmente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á las justicias militares y del fuero común, procedan á la busca y captura de los referidos individuos, y caso de ser habidos se conduzcan, por los trámites ordinarios á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la Comandancia de Marina de la misma.

Dado en Málaga á 22 de Julio de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2083—M

MARIN

D. Enrique Leal y Rigal, Teniente de navío de la Armada, de la dotación de la fragata *Gerona*, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el fogonero de segunda clase Salvador Castro Seijido por el delito de primera desertión.

En uso de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto, al marinero fogonero de segunda clase Salvador Castro Seijido, perteneciente á la expresada fragata, señalándole la fragata *Gerona*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la expresada, Marín, 24 de Julio de 1890.—V.º B.º—Enrique Leal.—Por mandado de S. S., Miguel Rodríguez. 2084—M

ORENSE

D. José López Crespo, Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal instructor de la sumaria instruída contra el recluta del reemplazo de 1889 Andrés Fernández Incógnito por faltar á la concentración.

A los Sres. Jueces de la provincia de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja, á quienes se dirige la presente requisitoria para que se sirvan cumplirla, hago saber que por disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito instruyo causa contra Andrés Fernández Incógnito, recluta del reemplazo de 1889 por faltar á la concentración, cuyo individuo se marchó de su pueblo hacia Castilla hace más de un año, y á fin de proceder á su busca y captura, expido esta requisitoria en virtud de lo que S. M. manda en sus Reales Ordenanzas y órdenes vigentes, rogando á los expresados Jueces que tan luego la reciban, ordenen su cumplimiento y ejecución, procediendo á poner preso al citado recluta Andrés Fernández Incógnito, á cuyo fin se insertan su filiación y señas personales, que son como siguen: hijo de María Fernández, natural de Irijo, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador jornalero, edad diez y nueve años, estado soltero, estatura un metro 582 milímetros; nació en 17 de Noviembre de 1870, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente ancha, su aire libre, producción fácil.

Tan luego se consiga su captura, deberá ponerse dicho reo á mi disposición con las seguridades convenientes; y en otro caso, remitir esta requisitoria á las demás Autoridades expresadas para su circulación.

Dada en Orense á 20 de Julio de 1890.—José López Crespo. 2123—M

D. Modesto Salgado Díez, primer Teniente del cuadro del reclutamiento de Orense, núm. 37,

Hallándome instruyendo sumaria por orden superior al recluta del reemplazo de 1888, por el Ayuntamiento de Nogueira, Francisco Gómez Novoa, por no haber comparecido á la concentración para su destino á cuerpo, é ignorarse su paradero;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Manuel Gómez, hijo de Luis y de Lorenza, natural de Penalva, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz regular y barba poca, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que en la expresada sumaria le resultan; en inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que ordenen la captura del expresado Francisco Gómez; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al referido cuartel y á mi disposición.

Orense 5 de Agosto de 1890.—Modesto Salgado. 2174—M

PLASENCIA

D. Marciano Mirón Santos, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Plasencia, núm. 67, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde tenía fijada su residencia, y sin la debida autorización, el sustituto para

Ultramar Petronilo Ruiz Serna, á quien estoy sumariando por dicha causa;

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me conceden, por la presente segunda requisitoria, llamo cito y emplazo al citado Petronilo Ruiz Serna, señalándole el cuartel de Infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse á dar su descargo dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; y de no comparecer se le seguirá la sumaria, ateniéndose á los resultados.

Dada en Plasencia á 26 de Julio de 1890.—El Teniente, Fiscal, Marciano Mirón. 2165—M

RIBADEO

D. José Mendoza y Salcedo, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Comandante de Marina del trozo de Ribadeo.

No habiéndose presentado para su ingreso en el servicio de la Armada el inscrito disponible del trozo de esta capital Manuel Arango y López, hijo de Claudia y de Isabel, natural de Abres, término municipal de la Vega de Ribadeo, en Asturias, que se ausentó de su domicilio el día 26 de Julio último, sin que desde entonces se sepa su paradero, acordó concederle el término de un mes para que verifique su presentación.

En su virtud se cita y llama por medio de este edicto al expresado individuo, á fin de que comparezca en esta dependencia dentro de dicho plazo, contado desde la fecha de la inserción de dicho edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviado*; apercibido de que en otro caso se le instruirá expediente de prófugo y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía y Guardia civil, practiquen las más activas diligencias para la busca del individuo de referencia, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Ribadeo á 2 de Agosto de 1890.—José Mendoza. 2166—M

D. José Mendoza y Salcedo, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Comandante de Marina del trozo de Ribadeo.

No habiéndose presentado para su ingreso en el servicio de la Armada el inscrito disponible de este trozo Manuel Otero y López, hijo de Ramón y María Dolores, natural de San Martín de Mondoñedo, término municipal de Foz, partido judicial de Mondoñedo, en la provincia de Lugo, cuyo paradero se ignora, acordé concederle el término de tres meses para que lo verifique.

En su virtud, se cita y llama al expresado individuo, á fin de que se presente en esta dependencia dentro de dicho plazo, contado desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*; apercibido de que en otro caso se le instruirá expediente de prófugo y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía practiquen las más activas diligencias para la busca del individuo de referencia, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Rivadeo á 9 de Agosto de 1890.—José Mendoza. 2167—M

SAN FERNANDO

D. Andrés Sevillano y Muñoz, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Estepona (Málaga), donde tenía fija su residencia, el soldado de este tercio en situación de licencia semestral para cubrir vacante, Andrés Ramírez Benítez, sin autorización de sus Jefes, y sin que se haya presentado á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el cuartel en que aloja la fuerza del Cuerpo, en este departamento, con el fin de dar sus descargos, y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 2 de Agosto de 1890.—Andrés Sevillano.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, José Espinosa. 2139—M

D. Andrés Sevillano y Muñoz, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Tarifa (Cádiz), donde tenía fija su residencia el soldado de este tercio, en situación de licencia semestral para cubrir vacante José López Serrano, sin autorización de sus Jefes, y sin que se haya presentado á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el cuartel en que aloja la fuerza del cuerpo de este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 28 de Julio de 1890.—Andrés Sevillano.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, José Espinosa. 2113—M

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito, y Fiscal de

la sumaria que se instruye contra los confinados del penal de Cuatro Torres Vicente Martinavarró Clausell y Salvador García Morales por fuga.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregón á Vicente Martinavarró Clausell, natural de Almazorra, provincia de Castellón, hijo de Bautista y Magdalena, de estado soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio labrador, pelo castaño, ojos pardos, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura un metro 500 milímetros, y á Salvador García Morales, natural de Algemesí, partido de Alcira (Valencia), hijo de Jessé y de Joaquina, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio labrador, pelo castaño, ojos melados, cara y barba regulares, color sano, estatura un metro 580 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se les acusa; y de no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 26 de Julio de 1890.—Manuel de la Herrán.—Enrique de Herrera, Secretario. 2087—M

SANTIAGO

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior en la sumaria seguida contra José Agrasar Rodríguez, por el delito de no haberse presentado á concentración para ser destinado á cuerpo activo.

Por esta tercera requisitoria cito, llamo y emplazo á José Agrasar Rodríguez, hijo de José y de Josefa, natural de Retén, parroquia de Iria, Juzgado de primera instancia de Padrón, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, de oficio sastre, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz roma, barba poca, boca grande, producción clara, para que en el preciso término de diez días se presente en el cuartel de San Agustín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria que se le instruye; apercibiéndole que de no efectuarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen su busca y captura; y en caso de ser capturado me lo remitan en calidad de preso al cuartel indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 1.º de Agosto de 1890.—Eulogio Colmeiro. 2145—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior en la sumaria que contra el recluta Francisco Pombo Cerqueiro se sigue por el delito de no haberse presentado á concentración para ser destinado á cuerpo activo.

Por esta tercera requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Pombo Cerqueiro, hijo de Francisco y de María, natural de Bardoas, parroquia de Santa María de idem, avecindado en Portomouro, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de la Coruña, de oficio labrador y de edad veinte años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, producción buena y estatura un metro 548 milímetros, para que en el preciso término de diez días se presente á responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; apercibiéndole que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen su busca; y caso de ser capturado me lo remitan en calidad de preso y á mi disposición al cuartel de San Agustín; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Santiago á 1.º de Agosto de 1890.—Eulogio Colmeiro. 2146—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, y Fiscal nombrado de orden superior para actuar en la sumaria seguida contra el recluta Juan Fernández Barca por el delito de no haberse presentado á concentración para su destino á cuerpo activo.

Por esta tercera requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Barca, hijo de Manuel y de Micaela, natural de Portomeiro, parroquia de San Cosme, de idem, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de la Coruña, de edad de veinte años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos castaños, su producción buena, para que en el preciso término de diez días se presente en el cuartel de San Agustín, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye; apercibiéndole que de no efectuarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen su busca, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición al cuartel indicado; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Santiago á 1.º de Agosto de 1890.—Eulogio Colmeiro. 2147—M

SEO DE URGEL

D. Federico Chacón Juez, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Quintín, número 49, é instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se sigue contra el soldado Ramón Amil Obradó por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Amil Obradó, natural de Montblanch, hijo de Francisco y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio barbero, avecindado en Reus, provincia de Tarragona, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular y de un metro 741 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Tarragona, comparezca en el calabozo del cuartel de Jesuítas de esta ciudad de Seo de Urgel, y mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del mencionado cuartel de Jesuítas, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Seo de Urgel á 27 de Julio de 1890.—Federico Chacón. 2125—M

VALENCIA

D. Francisco Boluda Reig, primer Teniente, Ayudante de la zona militar de Valencia, núm. 22, y Fiscal instructor de la sumaria seguida el recluta del contingente de Ultramar Vicente Navarro Bonet, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la expresada zona y reemplazo de 1888 Vicente Navarro Bonet, del contingente de Ultramar, natural de Jérica, provincia de Valencia, hijo de Ramón y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y de un metro 612 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á los avisos que se le han pasado para que lo efectuara; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Navarro Bonet; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 4 de Agosto de 1890.—Francisco Boluda. 2155—M

Juzgados de primera instancia.

ARCHIDONA

D. Francisco Rioboo y Susbiela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca de las dos caballerías que se reseñarán, de la propiedad de Don Félix Checa Guerrero y D. Juan Cárdenas González, las cuales fueron hurtadas en la noche del 4 al 5 del actual del cortijo denominado de Campos, término de esta villa, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Archidona á 8 de Julio de 1890.—Francisco Rioboo.—Por mandado de S. S., Enrique Ayala.

Señas de las caballerías.

Una mula, castaña, mediana, edad nueve años, con una cicatriz en la pata izquierda de un rejazo, sin hierro.

Otra, negra, muy redonda, edad once años, dos dedos sobre la marca, pelos blancos detrás de las orejas y en el hocico, y la punta del macho de la cola algo cortada.

J—4361

BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Casimiro Requeijo, siendo este su segundo apellido, sin padre conocido, hijo de Josefa Requeijo, natural de Orazo, partido judicial de Estrada, en la provincia de Pontevedra, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, vecino de esta ciudad, al servicio de Antonio Rodríguez, cuyo procesado es de estatura baja, grueso, color bueno, pelo y cejas rubios, ojos pardos, nariz algo afilada, boca regular, que viste terno de paño á rayas, botas de becerro blanco, gorra de paño color castaño, y camisa blanca, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para hacerle saber cierta resolución acordada en

el sumario que en su contra se instruye por el delito de hurto de dinero; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á dicho establecimiento del referido procesado Casimiro Requeijo.

Dado en Badajoz á 10 de Julio de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—4363

BARCELONA—HOSTITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ana Boix ó Tort, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración en méritos de causa criminal que instruyo sobre estafa por denuncia de Manuela Serra; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha Ana Boix ó Tort, dejándola en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., y por D. Mateo Geronés, Licenciado Rodolfo Vidal. J—4364

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Rafael Troyano Ramos y Rosario Troyano Ramos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos disponer su conducción ante las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Barcelona 9 de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—4365

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre robo en el café de la Australia en esta ciudad, se cita y llama á Federico Casino Pardo y Rafael Peiró Jover, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados Federico Casino Pardo y Rafael Peiró Jover, conduciéndoles caso de ser habidos á las cárceles nacionales de esta capital, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Julio de 1890.—Felipe Torres. Florentino Fontcuberta. J—4366

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Viana, natural de Navarra, habla perfectamente el idioma catalán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto doméstico; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido procedan á su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Julio de 1890.—Felipe Torres. Por su mandado, Nicasio E. Valverde. J—4367

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Ignacio N., de unos veintidós años de edad, el cual, en unión del sujeto conocido por el Capitán, la noche del día 18 de Mayo último hirió á Juan Garrid en la calle de la Travesera,

del término municipal de las Cortes de Sarriá, disparándole un tiro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Julio de 1890.—Felipe Torres.—Por su mandado, Nicasio E. Valverde. J—4368

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Velasco, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, pero sí se tiene conocimiento de que vive en compañía de un trabajador de la vía férrea, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor de esta ciudad, con el fin de recibirla declaración indagatoria en la causa que contra la misma se instruye por el delito de allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que se hiciera acreedora con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido de dicha procesada con las debidas seguridades.

Dada en Béjar á 9 de Julio de 1890.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares. J—4370

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Colubi Conde, natural de esta ciudad, vecino de Sevilla, calle de San Esteban, núm. 17, hijo de Mariano y de Vicenta, viudo, vendedor ambulante, de setenta años de edad, el cual es de estatura regular, delgado, color bueno, cabello canoso, ojos claros, nariz y boca regulares, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de los Doblones, núm. 14, á oír cierta notificación acordada en sumario que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel de esta ciudad á mi disposición en clase de preso.

Dada en Cádiz á 5 de Julio de 1890.—Manuel Pérez González.—Por mi compañero Sr. Arenas, Licenciado Francisco de la Torre. J—4323

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se encarga á las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de un burro entero, pelo aperdigonado, de marca, de seis á siete años y sin hierro, y otro negro, entero, pequeño, de seis á siete años y sin hierro, propios de Francisco Valdevea Martín, que en la noche del 2 al 3 del corriente le fueron hurtados del sitio denominado Isla del Tejar, término de Teba, y habidos que sean, se pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

A la vez se llama á unos gitanos cuyos nombres, apellidos y señas personales se ignoran, que después de las dos de la madrugada del día 3 del corriente iban por el camino que conduce de Teba á Ardales y que conducían tres caballerías menores, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en la causa que sobre el hecho indicado se instruye; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 9 de Julio de 1890.—José Tello.—Francisco de Cuéllar. J—4324

CANGAS DE ONÍS

D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Hago saber que en este Juzgado se presentó por D. Pío González Rubín, mayor de treinta años, casado, y Registrador interino de la propiedad de Cangas de Onís desde el mes de Agosto de 1876 al mes de Julio de 1877, habiendo constituido previamente para el desempeño de tal cargo, mediante depósito de la cuarta parte de honorarios, y á disposición del Ilm. Sr. Presidente de la Audiencia territorial, la fianza prevista en el art. 304 de la ley Hipotecaria y concordantes de su reglamento:

Que habiendo cesado en aquella interinidad, convenía á su derecho solicitar la devolución de dicha fianza, para cuyo efecto necesitaba llenar antes las formalidades á que se refiere el art. 306 de la citada ley, en relación con el párrafo tercero del art. 277 de su reglamento y Real orden de 29 de Diciembre de 1878, inserta en la GACETA de 1.º de Febrero de 1879, que previene que la inserción de los anuncios en los periódicos de su razón debe practicarse de oficio, concluyendo por solicitar se sirviese el Juzgado ordenar se anunciase en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia cada mes y por espacio de seis meses:

Que D. Pío González Rubín cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de Cangas de Onís, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presenten en este Juzgado.

En vista de lo expuesto, se dictó providencia, de conformidad con lo relacionado, ordenando que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia por medio de edictos, que se publicarán de oficio durante seis meses una vez cada mes.

Y para que se inserte el presente edicto en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Cangas de Onís á 8 de Julio de 1890.—Pedro Otero.—Por mandado de S. S., Francisco García Ceñal. J—4325

D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Hago saber que en este Juzgado se presentó por Doña Ramona de Caso y Mestas y Doña Dolores y Doña Adelaida González Rubín y Caso, viudas, propietarias, mayores de cincuenta años y vecinas de Orrín, término municipal de Piloña, una instancia en la que exponen que D. José González Rubín y Villar, marido de la primera y padre de las últimas, falleció intestado en Enero último, habiendo sido declaradas sus herederas las tres comparecientes en los términos prevenidos por el vigente Código civil; dicho causante había sido Registrador propietario de la propiedad de Cangas de Onís hasta su jubilación ocurrida en 1876, habiendo constituido previamente para el desempeño de tal cargo la fianza prevista en el art. 304 de la ley Hipotecaria y sus concordantes del reglamento; que habiendo fallecido el D. José convenía á las exponentes solicitar la devolución de dicha fianza, para cuyo efecto necesitaban antes llenar las formalidades exigidas por el art. 306 de la citada ley y 277 de su reglamento, en relación con la Real orden de 29 de Diciembre de 1878, inserta en la GACETA de 1.º de Febrero de 1879, que previene que la inserción de los anuncios en los periódicos de su razón debe practicarse de oficio; concluyendo por solicitar las recurrentes se sirviese el Juzgado ordenar se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cada seis meses durante tres años; que D. José González Rubín y Villar cesó por jubilación en el cargo de Registrador de la propiedad de Cangas de Onís, único que ha desempeñado, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presenten en este Juzgado.

En vista de lo expuesto se dictó providencia, de conformidad con lo relacionado, ordenando que se anuncie en la GACETA DE MADRID por medio de edicto que se publicará de oficio durante tres años, una vez cada seis meses.

Y para que se inserte el presente edicto en la GACETA DE MADRID pongo el presente que firmo en Cangas de Onís á 8 de Julio de 1890.—Pedro Otero.—Por mandado de S. S., Francisco García Ceñal. J—4326

D. Pedro Otero y González, Juez de instrucción de la villa de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al trabajador en las obras de los puentes de Vidosa y Angoyo, llamado Nestor, cuyo apellido se ignora, de nacionalidad belga, y ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por el delito de robo en la casa chavola de dichos puentes; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cangas de Onís y refrendado del infrascrito á 30 de Junio de 1890.—Pedro Otero.—Por mandado de S. S., Claudio del Valle y González. J—4303

CANGAS DE TINEO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 17 de este año sobre sustracción de un billete de 25 pesetas, por la presente se cita á los testigos D. Carlos Fillés y su esposa Doña Elisa Fillés, acróbatas, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar ante este Juzgado en dicho sumario; bajo apercibimiento de paralles en otro caso los perjuicios á que haya lugar.

Cangas de Tineo 7 de Julio de 1890.—El actuario, José González y Pérez. J—4272

CASPE

D. Francisco Aznar Davó, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspe.

Por este primer anuncio hago saber que, transcurridos que sean tres años, á contar desde el día 11 de Abril de 1888, en que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad, D. Lamberto Lucas

Sinués, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios, hecho por el mismo en la sucursal del Banco de España, en la ciudad de Zaragoza, durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo; lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquéllos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Sr. Registrador.

Dado en Caspe á 9 de Julio de 1890.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Antonio Pérez. J—4327

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Matas Casado, natural de Encinas Reales, partido judicial de Lucena, provincia de Córdoba, y que en la actualidad parece se encuentra en la provincia de Málaga, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre contrabando de tabaco, cuyo plazo empezará á correr y contarse desde el día en que sea inserto en la GACETA DE MADRID este edicto.

Dado en Ciudad Real á 7 de Julio de 1890.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Acosta. J—4328

DAIMIEL

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez instructor de esta ciudad de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Sebastián, cuyos apellidos se ignoran, y el cual es alto, delgado y de unos cuarenta años de edad, que parece ser fué capturado en el mes de Mayo último por la policía de Madrid, así como también á dos sujetos que le acompañaban, que también se dice fueron capturados, y cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo frustrado en la casa de campo titulada de la Zorriela, en este término, de la propiedad de D. Isidro Boixader, ó manifiesten su domicilio ó punto donde se hallen; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 10 de Julio de 1890.—Otón Peñuelas y Laguna.—Por su mandado, Federico Escobar. J—4329

ESTEPEONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María del Mar García Galvez, vecina de la Mola, para que dentro del término de veinte días, se presente en la audiencia de este Juzgado, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa seguida sobre incendio; prevenida que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la referida remitiéndola, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dado en Estepeona á 7 de Julio de 1890.—Luis de Moya.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. J—4330

FUENTEVEJUNA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del incendio que tuvo lugar á las doce y media de la tarde del día 30 de Junio último, en una era de trigo, sitio Cabeza de Vaca, término de Betures, de la propiedad de Fernando Mellado, para que en el término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado, con objeto de rendir declaración en el sumario que en averiguación del referido siniestro se sigue; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 7 de Julio de 1890.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., el sustituto, Juan Angel. J—4304

GÁNDESA

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. A. A. Juan Ferbal, subdito francés, Ayudante del ingeniero Sr. Lund, en los estudios del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, sección de Horta á Cherta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en las diligencias criminales que en virtud de denuncia presentada por el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gandesa á 9 de Julio de 1890.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Valentín Fama. J—4372

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan y Dionisio Fernández Cortés, naturales de Jaén, vecinos de esta ciudad, solteros, castellanos nuevos,

cuyas demás circunstancias se ignoran, y sus señas personales son: el primero de unos treinta años, de estatura regular, más bien alto, barba espesa, usa patilla, nariz y facciones finas, blanco y bien parecido, que más parece castellano, ojos grandes oscuros y salientes, viste gallega, chaleco, pantalón, y vive ó va con una mujer llamada Trinidad, también gitana; el Dionisio es de la misma estatura y señas que su hermano, pero sin pelo de barba, viste la misma ropa y alpargatas, más joven que aquél, ambos enjutos de carnes, para que se presenten dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincias y de Jaén en el local de Juzgado, situado en la casa Ayuntamiento de esta ciudad, sito plaza del Carmen, y hora de las diez de la mañana, á prestar declaración en causa que se les sigue sobre lesiones á Julian Carmona y su esposa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Alcaldes y Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los procesados, y caso de ser habidos, se ponga en el arresto municipal de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 5 de Julio de 1890.—José Marceliano González.—Por su mandado, José Villoslada. J—4306

GUADIX

D. José Soler Ruiz, Juez Regente de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al reo Manuel Usí Muñoz, alias Maquinista, vecino de Cogollos, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante Juzgado dentro del término de diez días á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y remesa á esta cárcel pública del Usí Muñoz.

Dada en Guadix á 4 de Julio de 1890.—José Soler Ruiz.—Por su mandado, Miguel García Barthe. J—4256

HELLÍN

D. Miguel García Albero, Juez de instrucción de este partido de Hellín.

Por el presente se hace saber que en la causa que en este Juzgado se sigue sobre lesiones á Rafael Picó Guillén contra Vicente Andréu Juárez y otros, de esta vecindad, se ha dictado auto declarando terminado el sumario; mas como dicho procesado no ha sido habido, encontrándose por tanto en ignorado paradero, se le emplaza, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que este edicto aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio á hacer uso de su derecho; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Hellín á 7 de Julio de 1890.—Miguel García.—Por su mandado, Francisco T. Roche. J—4257

HERVÁS

D. Angel Sánchez Matas, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pascual Martín, que se dice vecino de Madrid, habitante en la calle de Segovia, núm. 32, según se dice, Ramón, alias Peregriles, vecino de Baños, y José Calvo Mayas, cuyas residencias se ignoran, para que en el término de diez días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que por hurto de dos caballerías ocurrido el día 23 de Agosto de 1877 estoy instruyendo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado de dichos sujetos, así como de las caballerías, que son:

Una jaca capona, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, y de cinco años de edad, y un jumento entero, de seis cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, que tenía seis años de edad, hocico blanco, y en éste una cruz negra, y de la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas; pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dada en Hervás á 7 de Julio de 1890.—Angel Sánchez Matas.—De su orden, Mauricio de la Mula y Negrete. J—4272

HUERCAL OVERA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de instrucción é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura, prisión y conducción á este Juzgado del procesado Francisco Sánchez Muñoz, vecino de Zurgena, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Huércal Overa á 28 de Junio de 1890.—José Aroca.—Por su mandado, José Ortega. J—4374

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Juan Pérez Ponce, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel de los Reyes Sánchez, natural de Paterna, vecino del Puerto de Santa María, calle Zarza, núm. 3, de treinta y siete años de edad, casado, del campo, sin instrucción, hijo de Bartolomé y de Rita, sin que le sean de notar

señas particulares, y á la conocida por Juana la Chirivina, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la planta alta de la casa núm. 9 de la calle de la Visitación á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que les instruyo por hurto de caballerías.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de los procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera á 8 de Julio de 1890.—Juan Pérez Ponce.—Miguel Baró. J—4306

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que para asegurar las responsabilidades civiles de la causa que se siguió de oficio contra Deogracias Ortega Gallego sobre hurto, se saca á pública subasta media casa en la calle del Portillo, de la villa de Vilches, proindivisa con otra media perteneciente á María Salazar, que linda toda ella con otra de Alonso Padilla Martos; por la izquierda con otra de Gregorio Jiménez, y por la espalda con la calle Alta; cuya finca está valuada en la suma de 500 pesetas.

Para cuya diligencia se ha señalado el día 28 del actual, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en La Carolina á 8 de Julio de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil. J—4375

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á José Uribe y Juan Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, testigos que presenciaron las lesiones que se causó en la mina *Segunda Emilia* Fernando Serrano Samper, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre dichas lesiones casuales.

Dado en La Unión á 8 de Julio de 1890.—Carlos de la Quintana.—Francisco Pozo. J—4332

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un individuo de unos veintidós años de edad, de regular estatura, sin barba, que parece maquinista, cuyas demás circunstancias se ignoran, lo mismo que su nombre y apellidos, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una terraja y otras herramientas á Eugenio Cánovas, contra el sujeto reseñado; advirtiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y en nombre de la jurisdicción que ejerzo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y habido que sea, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en La Unión á 8 de Julio de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Francisco Povo. J—4334

LERIDA

D. Martín Soler Guardiola, Abogado, Juez municipal de esta capital, regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por la presente, y en méritos del sumario que estoy instruyendo sobre hurto de varias prendas á Jaime Ambert y Vergé, vecino de Palau de Anglesola, contra Isidro Cabinol y Bosch, natural y vecino de Albesa, de estado soltero, jornalero del campo, sin instrucción, de estatura más bien alta que baja, color cetrino, cara delgada y larga, ojos garzos, con mirada melosa, completamente calvo por ser tiñoso, viste al uso del país y tiene diez y nueve años de edad, en cuya causa se tiene acordado recibir indagatoria al expresado sujeto; y habiéndose ausentado de su domicilio, é ignorándose su actual paradero, se le cita y llama para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado, ó en las cárceles de este partido de rejas adentro; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y ruego á los Sres. Jueces de instrucción, Jueces municipales, Gobernadores civiles, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Isidro Cabinol y Bosch; y caso de ser habido, su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa de referencia.

Dada en Lérida á 11 de Julio de 1890.—Martín Soler Guardiola.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz. J—4424

LORA DEL RIO

Por providencia del Sr. Juez instructor de este partido dictada en causa por hurto de un cerdo á Manuel Barco Fernández, vecino de la Puebla de los Infantes, se ha mandado

citar por medio de la presente á un guarda ó casero, y pastor serrano que á fines de Diciembre del año anterior se encontraban próximos á la venta de las Navas, término de Constantina, al cuidado de un rebaño de ovejas merinas que pastaban en terrenos inmediatos á dicha venta, que contenían algún arbolado de chaparros, que manifestaron dichos individuos al perjudicado Manuel Barco Fernández, que habían visto pasar á unos gitanos con dirección hácia el Pedroso y que llevaban carne, agregando el pastor Serrano que los perros se habían hartado de comer huesos en el sitio donde pararon los gitanos.

Acordándose también la citación de los gitanos José de los Reyes Herrera, natural de Estepa ó de Sierrayegua, hijo de José y de Ana, de estado casado, esquilador, de treinta y cinco años, sin vecindad fija, y Victoriano Acosta Amaya, natural de Carateja, vecino de Sevilla, calle Salud, núm. 10, hijo de Sebastián y de Francisca, de estado casado, jornalero, y de treinta y seis años, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar oportuna declaración el guarda ó casero y pastor serrano como testigos, y los gitanos como presuntos autores del hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Y para que conste, pongo la presente en Lora del Río á 9 de Julio de 1890.—El Secretario, Antonio Navarro. J—4335

LUCENA

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la penada María de la Natividad Fernández y Ruiz, natural y vecina de esta ciudad, de treinta y seis años, casada, ocupada en sus quehaceres domésticos, hija de Juan y de Isabel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal del distrito en causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de citada penada; procediendo en su caso, á su prisión y conducción á la cárcel de este partido para el fin indicado; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dada en Lucena á 2 de Julio de 1890.—Joaquín Moreno.—El actuario, Pedro Romero. J—4279 bis

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor del distrito del Sur.

Por la presente, y con arreglo al art. 831 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á María Cerdá Gordán, de diez y ocho años, hija de Simón y de Antonia, soltera, cigarrera, cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, color trigueño, pelo castaño, ojos negros, boca y nariz pequeñas, con algunos lunares no muy marcados, y viste traje de artesana, ignorándose su paradero, para que en el término de veinte días comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio ó ante el Juzgado á cumplir lo acordado por dicha Superioridad en causa contra ella por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la referida María Cerdá, presentándola caso de ser habida.

Dada en Madrid á 5 de Julio de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—4273

MAHON

D. Juan Allés y Febrer, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

Doy fe y testimonio que en el expediente promovido en este Juzgado y por mi actuación por Isabel Ferrer y Martí sobre presunción de muerte de su marido Jaime Mir y Riudavets, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Mahón, á 28 de Junio de 1890, el Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Visto este expediente promovido por Isabel Ferrer y Martí, mayor de edad, vecina de esta ciudad, dirigida por el Letrado D. Pedro Ballester y representada por el Procurador D. Gabriel Orfila, sobre presunción de muerte de su esposo Jaime Mir y Riudavets, del que:

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Jaime Mir y Riudavets, ausente en ignorado paradero mandando que se publique esta sentencia en los diarios de esta localidad, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rodríguez de Guevara.

Y para que conste expido la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID en Mahón á 4 de Julio de 1890.—Juan Allés, Escribano. J—429

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Baena Rivero, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero, de sesenta y tres años, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término se persone en la cárcel de esta ciudad para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre hurto frustrado; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel de esta ciudad á mi disposición del referido sujeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Julio de 1890.—Victor Feijoo y Santalla.—Por su mandado, Antonio González y Carreras. J—4338

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ramón Coscollar y Casadevall, hijo de D. Joaquín y Doña Concepción, de esta naturaleza y vecindad, de veintiséis años de edad, casado, empleado cesante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel pública de esta ciudad al objeto de cumplir cuatro meses y medio de arresto mayor que le ha sido impuesto por la Audiencia en causa que al mismo se ha seguido sobre estafa y presentarse también ante la Sección segunda de esta Audiencia que lo reclama; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención en esta cárcel á mi disposición del referido D. Ramón Coscollar y Casadevall.

Dada en Málaga á 7 de Julio de 1890.—Juan Rodríguez Fernández.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—4307

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, á las procesadas Juliana Heredia Cortés y Antonia Campos Martínez, natural la primera de Navahermosa, provincia de Toledo, hija de Diego y de Ana, de veintidós años de edad, soltera, calle del Mundo Nuevo, se ignora el número; y la segunda natural de Riogordo, hija de Vicente y de Antonia, de veintitrés años de edad, soltera, habitante en el Mundo Nuevo, se ignora el número, ambas sin instrucción, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días se presenten en la cárcel pública de esta ciudad, para la práctica de cierta diligencia en causa que se les instruye sobre hurto de dos pavos; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de las referidas, procedan á su detención, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Julio de 1890.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez. J—4376

MANACOR

D. José García Gallego, Juez de instrucción de la villa de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Ferrer y Coll, alias Jaume, natural y vecino de Inca, casado, de treinta y cinco años de edad, mercader, sin instrucción ni antecedentes penales, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que se sigue sobre estafa por la compra de cerdos que verificó en Noviembre de 1886 en Manacor; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Manacor á 3 de Junio de 1890.—José García Gallego.—Por su mandado, Bartolomé Escuder. J—4378

MEDINA DEL CAMPO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres gitanos que en una de las noches del 10 al 15 de Junio último pernoctaron en compañía de otros y de varias caballerías mayores y menores, en la pradera de los Valdeos, sita en término de San Vicente del Palacio, en este partido judicial, siendo dichos sujetos dos de ellos bastante altos, uno con patillas negras, bastante moreno, y el otro con barba roja

cerrada, y el tercero más bajo con la cara afeitada, cuyos nombres, apellidos y demás señas y circunstancias, así como su domicilio y paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario criminal que contra los mismos y otro instruyo sobre sustracción de siete caballerías la noche del 26 al 27 de dicho mes de Junio de la pradera de los Valdíos referida, y en cuya tarde los expresados tres gitanos estuvieron en la estación de Gomeznarro y sus inmediaciones próximo al sitio donde se verificó la sustracción; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de indicado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados tres sujetos, y en el caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, en unión de las caballerías que se encuentren en su poder con las seguridades convenientes.

Dada en Medina del Campo á 8 de Julio de 1890.—Santiago Neve.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio. J—4339

MEDINA DE RIOSECO

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, D. Pedro Sáinz de Baranda y Aldama, en el sumario criminal que se sigue por robo de una gallina á Guillermo Martínez, de esta vecindad, y en conformidad á lo que dispone el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ha dictado providencia en virtud de ignorarse el actual paradero de Manuel Dual y Ricardo Silva, residentes que fueron en esta localidad, gitanos, mandando sean citados con objeto de que comparezcan en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaración como testigos en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Medina de Rioseco 7 de Julio de 1890.—El actuario, Gregorio Aguilar. J—4276

MONDOÑEDO

D. Nazario Seco Villar, Secretario del Juzgado de instrucción de Mondoñedo, sustituyendo á mi compañero D. Alejandro L. Jarvisio.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Francisco Díaz Portos, Juez de instrucción accidental del partido, en sumario que se instruye por delito electoral, llevado á cabo en las elecciones celebradas en el Ayuntamiento de Pastoriza en los días 3, 4, 5 y 6 de Febrero del año último, se cita en legal forma á D. José Prieto Pacio, vecino de San Vicente de Reigosa en expresado distrito, que formó parte de las mesas, tanto interina como definitiva, en el Colegio de Reigosa, y cuyo actual paradero se ignora; á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, localizado en el ex convento de Alcántara á prestar declaración sin juramento en el referido sumario; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mondoñedo 3 de Julio de 1890.—Nazario Seco. J—4260

MULA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 5 del actual, y en el sitio del Acimbuchar de este término fué hurtada á José Martínez García una yegua de nueve á diez años de edad, pelo castaño claro, algo menor de la marca, herrada recientemente de las cuatro patas, con hierro en forma de T, algo confuso en la anca derecha, rozadas las manos del trabón, tiene en el anca izquierda por encima del delgado un rodal con la piel arrollada y sin pelo, producido por una caída, los garrones sin pelo á consecuencia del mismo golpe, la crin y cola largas y negras.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la expresada caballería, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia, poniéndose una y otras á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por auto de este día en la causa que con tal motivo se instruye.

Dada en Mula á 8 de Julio de 1890.—Juan José Carazon y Salas.—Por su mandado, José M. Ibáñez. J—4377

NOVELDA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Roselló Sillo, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de Antonio y de Vicenta, natural y vecino de Alicante, cuyo paradero en la actualidad se ignora, que es de estatura regular, color moreno, pelo, barba y bigote rojos, ojos pardos, nariz regular, con una cicatriz en la misma formando un semicírculo, y viste pantalón de algodón oscuro, blusa azul y sombrero negro, todo muy usado, alpargatas de cara pequeña, también deterioradas, y lleva un pañuelo viejo con flores negras y encarnadas al cuello, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, á

responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de estiércol; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado plazo de diez días será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Roselló por haberse decretado su prisión provisional; y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado á las cárceles del partido.

Novelda 5 de Julio de 1890.—Pedro Rico.—Por su mandado, Pedro Gran. J—4379

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Rosselló y Reinés, hijo de Juan y de Catalina, natural y vecino de esta ciudad, soltero, marinero y de diez y siete años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por contrabando.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Rosselló, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Palma 7 de Julio de 1890.—José Escolano.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—4381

REUS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario sobre muerte desgraciada de Ramón Vallverdú, se cita á los hermanos José y Teresa Vallverdú y Escudé, de ignorado paradero, pero que antes residían en la villa de Gracia (Barcelona), para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad que determina la vigente ley de Enjuiciamiento criminal si no lo verifican.

Reus 10 de Julio de 1890.—El Escribano, Miguel Fontcuberta. J—4382

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en autos juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Rufino y Doña Trinidad Royo y Lorenzo, vecinos de la villa de Constantina, contra D. Luis, Don Manuel, Doña Isabel y D. Carlos Fernández Pasalagua, sobre nulidad de la partición de bienes quedados por muerte de D. Manuel Fernández Puertas y otros extremos, se ha mandado con fecha 16 del actual, á solicitud de los citados actores, se emplace por medio de la presente cédula á la repetida demandada Doña Isabel, viuda de D. Francisco Vinet, y D. Carlos Fernández Pasalagua, lo propio que á los herederos ó causa habientes de su finado hermano D. Luis, desconocidos hoy, así como la residencia y domicilio de los primeros, para que dentro del término de treinta días, contados desde el de la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos, personándose en forma á contestar la expresada demanda; con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sevilla 17 de Julio de 1890.—El Escribano actuario, Eduardo G. de Mora. 352—P

TREMPO

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Marsal y Farré, alias Francho, vecino del pueblo de Castaner de las Ollas, y casa solar llamada Más de San Andreu del distrito de Esplugas de Serra, cuya actual paradero se ignora, para que en el término de diez días desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa ó querrela de D. Fulgencio Paraque; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Francisco Marsal; y caso de conseguirse, sea conducido con las seguridades debidas á las cárceles de este partido.

Dada en Tremp á 10 de Julio de 1890.—Leonardo Recuenco.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—4383

TRUJILLO

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Mediante el presente cito á Bonifacio Marco Jarque, natural y vecino de Valdecuena, provincia de Teruel, casado, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto

de recibirle declaración en causa que se sigue por hurto de una piedra de afilar.

Dado en Trujillo á 7 de Julio de 1890.—Lorenzo del Fresno.—El actuario, Marceliano de Dios. J—4285

D. Lorenzo del Fresno y García, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas se expresan á continuación, que en la tarde del domingo 25 de Mayo último se fugaron por una de las ventanas de la posada sita en Navalmoral de la Mata, propiedad de Juan Fernández Rebate, dejando un macho mular cargado y desatado, con un saco que contenía varios efectos, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resulta en causa que se instruye por hurto de caballerías; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, y á mi disposición, de referidos sujetos, é indaguen quien sea el dueño del mulo, cuyas señas se expresan á continuación, y que se presente en este Juzgado á recogerlo.

Dada en Trujillo á 8 de Julio de 1890.—Lorenzo del Fresno.—El actuario, Marceliano de Dios.

Señas de los dos sujetos.

El uno moreno, de estatura regular, nariz aguileña, con ojos pardos, pelo negro; viste chaqueta y pantalón negros, sombrero negro, zapato bajo, y con zañones de cuero nuevos.

El otro poco más ó menos de estatura, y más delgado, con bigote rubio, pantalón y chaqueta de mezcla, entrefinos, sombrero negro redondo, botas deástico con punteras, y parece tratante

Señas de la caballería.

Un mulo de la talla próximamente de altura, de seis años, herrado de las cuatro patas, con un lunar blanco en el costillar izquierdo y otro en la parte superior de la cabeza, detrás de la oreja derecha, labrado á fuego en la parte superior de la nalga derecha. J—4348

D. Lorenzo del Fresno y García, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y conducción á este Juzgado de las caballerías que en la noche del día 7 de Mayo último fueron sustraídas del ejido de Torrejón el Rubio, cuyas señas se insertan á continuación, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditaren su posesión en legal forma.

Dado en Trujillo á 9 de Julio de 1890.—Lorenzo del Fresno.—El actuario, Marcelino de Dios.

Señas de las caballerías.

Una yegua de la propiedad de Juan Calzado Díaz, de seis cuartas y media de alzada, castaña oscura, sin hierro, de cuatro años, algo herida en la quijada de la cabezada, y con el pelo interior de las orejas mohino.

Una jaca, propiedad de Lesmes Lobato Rubio, castaña clara, de seis cuartas y media, de ocho años, paticalzada de las dos patas traseras y de la mano izquierda, con estrella pequeña en la frente y bebe en blanco.

Dos jacas de la propiedad de Rufino Ramos Montero, de seis cuartas y media, ambas negras, la una de cinco años y la otra de siete; la más joven tiene un lunar blanco en cada costillar y un hierro en la nalga izquierda bastante bajo.

Otra jaca de la propiedad de Matías Díaz Bonilla, de cinco años, de seis cuartas y media, negra, con estrella en la frente, capona, y alunarados los costillares, del aparejo.

Un potro de la propiedad de Francisco Palomares García, de cuatro años, de seis cuartas y media, pelo negro, tuerto del ojo derecho, paticalzado de la pata derecha. J—4349

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á Joaquina y María Viana Sánchez, herederas de Francisco González Viana, para que dentro del término de cinco días se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia para notificarles una sentencia en causa contra Antonio Fernández y Fernández sobre homicidio de dicho González.

Dado en Valencia á 7 de Julio de 1890.—Manuel Beltrán.—Vicente Torres. J—4734

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción del mismo distrito.

Cito y llamo á Manuel Comes, Mayordomo que fué de la posesión denominada Canaleja, en Alcalá de Henares, y que últimamente ha pasado á fijar su residencia en Madrid, ignorando la calle y número en que habite, para que dentro del término de diez días, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto donde resida para hacerle saber si quiere ó no mostrarse parte en la causa que me hallo instruyendo por la muerte de su hijo Manuel Comes Merino, natural de Madrid

y residente en esta ciudad, de treinta y seis años, soltero, jornalero, ocurrida en la tarde del 8 de Mayo último, cayéndose desde el puente mayor de esta ciudad, en cuyas obras de reforma y ensanche estaba trabajando, al río Pisuerga, y si renuncia ó no á la indemnización que pudiera corresponderle.

Dado en Valladolid á 7 de Julio de 1890.—Nicolás Carmona.—Por mandado de S. S., Licenciado, Pedro M. Sánchez. J—4262

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, y accidental del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Serafina López, sin padre conocido, de veintitrés años, soltera, natural de Curellen, partido de Villafranca del Bierzo, residente que ha sido en esta ciudad hasta últimos de Junio próximo finado, en la calle de Puente Duero, casa sin número, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, donde tenía obligación de presentarse cada ocho días, en virtud de causa criminal que contra la misma y otros se instruye por tentativa de estafa; apercibida que de no verificar su presentación dentro del término marcado, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así bien, encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicada sujeta, y con las seguridades necesarias sea puesta á disposición de este Juzgado en la cárcel audiencia de este partido.

Dada en Valladolid á 8 de Julio de 1890.—Nicolás Carmona.—Ante mi, Anastasio Hectemaro.

Señas.

Estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, cara redonda, y viste de artesana. J—4287

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcos Sahelees, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para ofrecerle el sumario instruido contra Juana Saldaña y su hijo Enrique Ríos Saldaña por el delito de estafa y nombre supuesto del segundo; en la inteligencia que de no verificarlo transcurrido dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 1.º de Julio de 1890.—Nicolás Carmona.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—4159

VILLALBA

D. Abelardo Goás Pardo, Juez de instrucción accidental del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Freire Gage, alias Ríos, labrador, de trece años de edad, natural y vecino de Parga, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado para practicar con él un reconocimiento en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez se encarga y ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Villalba á 8 de Julio de 1890.—Abelardo Goás.—Por mandado de S. S., Andrés Olano. J—4350

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Agosto de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento		ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO				
		Seco.	Humedecido.			
6 mañana..	706'08	20'0	13'2	SSO..	B.ª lig.	Cubierto.
9 mañana..	705'66	26'4	16'8	ONO..	Calma.	Algs.nubes.
12 del día..	704'59	32'9	19'8	SO... B.ª fte.		Despejado.
3 de la tarde	702'92	35'3	18'6	SO... Viento.		Nuboso.
6 de la tarde	702'32	31'8	17'0	O... Idem..		Celajes.
9 de la noche	703'18	25'8	15'0	ONO.. Brisa..		Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						35'8
Idem mínima.....						17'2
Diferencia.....						18'6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.						39'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						65'0
Diferencia.....						25'6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....						42'5
Idem mínima, id.....						15'7
Diferencia.....						26'8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....						447
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....						3'8
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....						3'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).						»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Agosto de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	761'1	21'4	S....	Calma.	Cubierto..	Tranq.ª
Bilbao.....	760'6	21'0	SE... Brisa..		M. nuboso..	Idem.
Oviedo.....	758'9	20'4	N.... Idem..		Nuboso....	G.oleaje
Coruña (7 h.)	760'0	17'9	N.... Calma.		Brumoso...	»
Santiago....	759'2	21'3	N.... Idem..		Casi cub.º.	»
Orense.....	760'6	21'0	NO... Brisa..		Idem.....	»
Pontevedra..						
Vigo.....	760'6	18'6	SO... Calma.		Nuboso...	M. tra.ª
Oporto.....	762'4	17'3	SO... Brisa..		Cubierto...	Picada.
Lisboa (8 h.)	761'5	16'3	NNO.. B.ª fte.		Casi desp.º	Tranq.ª
Cáceres....						
Badajoz....	759'8	28'0	N.... Calma.		Despejado.	»
S. Fern. (7 h.)	761'6	»	OSO.. Idem..		M. nuboso..	Picada.
Sevilla.....	761'1	31'8	SO... Idem..		Despejado.	»
Málaga....	761'7	24'0	SE... Brisa..		Nuboso...	Tranq.ª
Granada....						
Alicante....	762'9	29'8	SE... Idem..		Nubes....	Rizada.
Murcia.....	»	25'0	E.... Calma.		Cubierto...	»
Valencia....	762'7	27'6	O.... Idem..		Despejado.	»
Palma.....	762'6	28'2	E.... Idem..		Idem.....	Tranq.ª
Barcelona...	762'8	26'3	ENE.. B.ª lig.		Casi desp.º	Idem.
Teruel.....	761'2	23'4	S.... Calma.		Nuboso...	»
Zaragoza...	761'6	26'0	SE... Idem..		Idem.....	»
Soria.....	758'5	22'8	SO... Idem..		Idem.....	»
Burgos.....	759'4	23'7	S.... Brisa..		Despejado.	»
León.....	759'4	20'0	E.... Id. lig.		Idem.....	»
Valladolid..	758'4	26'0	S.... Calma.		Idem.....	»
Salamanca..	757'4	26'3	SO... Viento.		Idem.....	»
Segovia....	758'5	26'0	SO... Id. fte.		Idem.....	»
Madrid.....	759'6	26'4	ONO.. Calma.		Als. nubes	»
Escorial....	757'2	25'0	O.... Brisa..		Despejado.	»
Ciudad Real.	758'4	30'6	E.... Calma.		Idem.....	»
Albacete....	762'3	24'0	» Brisa..		Cubierto..	»
Paris.....	762'9	14'0	NE... Calma.		Despejado.	»
Gris-Nez...	763'7	16'2	O.... Brisa..		M. nuboso.	»
St. Mathieu.	761'8	15'6	S.... Calma.		Cubierto..	»
Isla d'Aix...						
Biarriz....	760'6	19'3	E.... B.ª lig.		Idem.....	»
Clermont...	762'4	17'0	SO... Calma.		Despejado.	»
Perpiñán...	762'6	20'2	E.... Idem..		Cubierto..	»
Sicie.....	762'5	25'0	NE... Idem..		Brumoso..	»
Niza.....	762'9	23'2	NE... B.ª fte.		Despejado.	»
Roma.....	761'9	20'1	N.... B.ª lig.		Idem.....	»
Nápoles....						
Palermo....	762'4	24'9	OSO.. Idem..		Idem.....	»
Malta.....	760'3	26'7	E.... Idem..		Idem.....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Teruel y Valencia. Faltan datos de Albacete, Gerona, Jaén, Oviedo, Pontevedra, Tarragona y Tenerife.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segundo semestre de 1888.

SANTOS DEL DÍA

Santa Elena, Emperatriz.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Luis.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las ocho y tres cuartos.—Ernani.

Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Pan de flor.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.—Pan de flor.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Nocturno.—La virgen de Agosto.—Concierto europeo.—La restauración.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Debut de la bella artista mis Izza Tilly, sevillanas hermanas Moreno y damas vienesas.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte la célebre troupe Mayos y los excéntricos Masson y Dixon.

Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.